

Centro de Documentación,  
Información y Análisis

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Interior

## IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

*Estudio teórico doctrinal, análisis de proyectos legislativos,  
de instrumentos internacionales, y visión pisco-social de la  
problemática.*

Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Asistente

Lic. María de la Luz García San Vicente  
Auxiliar

**Febrero, 2006**

## IMPLANTACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES EN MÉXICO

*Estudio teórico doctrinal, análisis de proyectos legislativos, de instrumentos internacionales, y visión psico-social de la problemática.*

### INDICE

	<b>Pag.</b>
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
MARCO TEÓRICO DOCTRINAL	
• Adolescencia	10
• Justicia	11
• Capacidad Jurídica para ser sancionado penalmente	11
• Sistema Jurídico imperante hasta antes de la reforma Constitucional	12
• Coordinación a Nivel Nacional	12
• El Procedimiento para Menores Infractores	13
• Modelos reconocidos de Sistemas de Justicia para Menores.	16
DATOS RELEVANTES DE LAS CUATRO INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.	19
• Cuadro comparativo de las exposiciones de motivos de las iniciativas en materia de sistemas de justicia para Adolescentes.	20
• Cuadro comparativo de la estructura (índice) de los texto normativos propuestos.	29
• Principales contenidos de los textos normativos propuestos.	33
DERECHO INTERNACIONAL	
• Señalamiento de los instrumentos jurídico internacionales que versan sobre la Justicia de Menores.	44
• Estructura y puntos principales de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores.	45
• Relación entre las reglas de Beijing y las cuatro iniciativas presentadas en materia de justicia impartida a menores.	52
VISIÓN PSICO-SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES Y DE LOS MENORES INFRACTORES	
• Exposición teórico-doctrinal del tema.	59
• Análisis General del contenido psico-social en las iniciativas en materia de impartición de justicia para adolescentes.	67
Fuentes de Información	73

## INTRODUCCION

Los adolescentes, de acuerdo a como hace referencia la misma expresión, se dice, que adolecen de algo, de experiencia; algunos aseveran que es una enfermedad que se cura con el tiempo, y mientras esto pasa, la sociedad y el Estado, a través de un sistema jurídico, son responsables del buen término del desarrollo físico, emocional, educativo, de adaptación social, etc., de estas personas.

Los ideal es que el adolescente alcance de su madurez, y llegue a ser una persona capaz en todos los sentidos y forme parte de la evolución de la sociedad y el bienestar de una Nación, en su conjunto. Sin embargo, esto no siempre sucede, y el adolescente dentro de la sociedad, se ve expuesto a una serie de situaciones y circunstancias muy poco deseables, que lo pueden llevar a realizar actos u omisiones tipificadas como delito.

Cuando se da esta situación, al menor de 18 años de edad, en general, se le considera como menor infractor, y como tal, se le sujeta a un procedimiento especial. No obstante, de acuerdo a la reciente reforma del artículo 18 Constitucional, se menciona que dentro de este universo, habrá matices, y que los adolescentes comprendidos en el rango de edad de 12 cumplidos a 18 años incumplidos, serán tratados de manera diferente, a los menores de 12 años de edad, por lo que ahora la cuestión radica en determinar qué sistema o modelo de justicia del menor es el más adecuado para ello.

A nivel doctrinal, así como de instrumentos internacionales, -principalmente emitidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)-, existen algunos lineamientos generales, que han sido plasmados en cuatro iniciativas presentas al Congreso de la Unión; siendo el objetivo del presente trabajo sistematizar y concretar algunas posturas e ideas generales sobre las principales características que debe de reunir un sistema de Justicia especializado en menores.

## RESUMEN EJECUTIVO

En el **Marco Teórico Doctrinal** se abarcan distintas cuestiones con relación a las diversas características que debe de tener la impartición de justicia de los menores.

Se mencionan también diferentes **definiciones** como la de: adolescente, de justicia, de menor infractor. Se hace alusión al requisito de la capacidad jurídica para ser sancionado penalmente, se señala a grandes rasgos el marco jurídico y esquema imperantes hasta el día de hoy, en la impartición de justicia del menor.

También se hace referencia a la **Coordinación entre Autoridades de los tres niveles de gobierno de nuestro país**, -Federal, Estatal y Municipal- que debe de haber con relación a esta problemática, hablándose de aproximadamente **157 órganos especializados** para la atención de los menores infractores, que requieren de homologación integral en los planes de los servicios que prestan, entre otros factores.

Se mencionan los principales **lineamientos y características** que debe tener un sistema de justicia para menores, en el ámbito teórico, estando entre éstos:

- **La eficacia**, traducida ésta en una justicia más rápida, cierta, apropiada y sin contradicciones.
- **Mecanismo de evaluaciones completas** desde el primer momento en que el menor tiene contacto con el sistema.
- **Servicios complementarios especializados** (toxicomanía, educación familiar, psicológicos, etc.).
- Incorporación de tratamientos especiales individualizados.

De igual forma se señala la importancia que tienen estos **Programas de Incorporación**, que forman parte de este **sistema eficiente** que se pretende desarrollar, empezando dichos programas con la planificación, el establecimiento de lazos con la familia y la escuela del menor durante el tiempo del tratamiento, además de un nivel adecuado de control social.

Se establecen **5 principios**:

- Preparar al menor para una **responsabilidad y una libertad dignamente asumida** dentro de la comunidad.
- **Facilitar la comunicación** entre la comunidad, la niñez y la adolescencia con una mayor participación de éstas.
- **Facilitar la interacción constructiva** del menor con grupos de su edad, de la escuela y de los lugares de trabajo.
- **Coordinar los recursos** y las oportunidades de apoyo de la comunidad.
- **Vigilar la reintegración** en la comunidad para asegurar el éxito.

Durante el **transcurso del proceso** como tal, también se mencionan algunas consideraciones relevantes, que deben de ser tomados en cuenta, tal es el caso de: velar por la calidad del menor, el respeto a sus derechos, pero también vigilar las conductas delictivas graves y repetidas asegurando la protección de la sociedad, proporcionando programas que permitan una adecuada adaptación social.

En general deben de **coordinarse los recursos para la prevención, procuración, administración, ejecución y reincorporación**, con programas **específicos y concordantes con los derechos de la infancia** y la calidad de vida de las comunidades.

Se señala también que se debe ir acorde con la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes, especialmente señalado en el artículo 45 de dicho ordenamiento, al referirse a instituciones especializadas, Ministerios Públicos y Jueces Especializados.

En este sentido se proponen los siguientes puntos:

- Atender al menor entre los **12 y los 18 años**
- **Priorizar la especialización** de quienes trabajen con menores infractores
- **Evitar** la judicialización
- Fortalecer un **Sistema Nacional** que garantice y respete los Derechos del Menor.

También se plantean **5 Modelos de Justicia para Menores**, a saber:

- El Modelo Tutelar, junta concepciones paternalistas y represivas.
- El Modelo Educativo. Pontencializa soluciones extrajudiciales en detrimento de la intervención judicial, por medio del desarrollo de técnicas alternativas a través de la "diversión".
- El Modelo Penal o de Justicia. Derivado del fracaso de los programas resocializadores y el incremento de la tasa de criminalidad, se retomó el retribucionismo, teniendo dentro de sus características un sistema mucho más estricto y acusatorio.
- El Modelo Educativo-Responsabilizador o Doctrina de Protección Integral. Dicho sistema ha sido propuesto también por la ONU, se caracteriza por poner un equilibrio entre lo judicial y lo educativo, conceptualiza la imputabilidad del menor, por ser un sujeto en pleno desarrollo, interviniendo el Estado, pero no de forma punitiva. Señala además las grandes características del mismo.
- El Modelo Autónomo del Derecho Procesal del Menor. La construcción de esta nueva rama del derecho procesal debe de ser realizada al amparo de principios básicos sobre los que se pueda sustentar este nuevo proceso, mismo que a su vez se plantea que el sistema a seguir puede ser el judicial propiamente o el administrativo en su caso.

Los principales **Instrumentos Internacionales** que han servido como referencia para el desarrollo de un nuevos Sistema de Justicia para Menores:

El **Derecho internacional** en materia de menores infractores:

- a) Convenio sobre los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; en su resolución 44/55, de fecha 20 de noviembre de 1989, el cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.
- b) Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985.
- c) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de RIAD), adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990.
- d) Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.
- e) Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

**Sobresalen las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de Menores** ("Reglas de Beijing"), del 28 de noviembre de 1985, de las cuales se analizan sus 30 principales puntos con las cuatro iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión, y cuyo contenido es: **Primera parte. Principios generales:** **1.** Orientaciones fundamentales, **2.** Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas, Definiciones de: Menor es todo niño o joven, Delito, Menor delincuente, **3.** Ampliación del ámbito de aplicación de

las Reglas, **4.** Mayoría de edad penal, **5.** Objetivos de la justicia de menores, **6.** Alcance de las facultades discrecionales, **7.** Derechos de los menores, **8.** Protección de la intimidad, **9.** Cláusulas de salvedad,.

**Segunda parte. Investigación y Procesamiento:** **10.** Primer contacto, **11.** Remisión de casos, **12.** Especialización policial, **13.** Prisión preventiva.

**Tercera parte. De la sentencia y la resolución.** **14.** Autoridad competente para dictar sentencia, **15.** Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores, **16.** Informes sobre investigaciones sociales, **17.** Principios rectores de la sentencia y la resolución, **18.** Pluralidad de medidas resolutorias **19.** Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios, **20.** Prevención de demoras innecesarias, **21.** Registros, **22.** Necesidad de personal especializado y capacitado.

**Cuarta parte. Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios:** **23** Ejecución efectiva de la resolución, **24.** Prestación de asistencia, **25.** Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario.

**Quinta parte. Tratamiento en establecimientos penitenciarios:** **26.** Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios, **27.** Aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas, **28.** Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional, **29.** Sistemas intermedios.

**Sexta parte. Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas:** **30.** La investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas.

Como puede notarse, algunas de estas reglas, no necesariamente quedan reflejadas en la legislación, sino que forman parte de una política de Estado que habrá de tomarse desde la educación, comunicación, cultura, idiosincrasia, etc., que se tenga en relación con el adolescente. En la sección sobre los lineamientos internacionales y el estudio comparativo, se desarrollan más a detalle dichas reglas, y se relacionan los principales puntos coincidentes con los proyectos legislativos en cuestión.

### **Análisis de las Iniciativas**

El análisis de las iniciativas se desarrolla a través de los rubros siguientes: 1) Exposición de Motivos, 2) Estructura (índice) de las Iniciativas, y 3) Contenido general de las mismas.

De la argumentación emitida en las exposiciones de motivos, sobresalen algunas consideraciones como las siguientes:

**En la iniciativa (1).**- Se pretende actualizar y adecuar la norma a la realidad, así como lograr una mayor congruencia y efectividad en la justicia para menores, a efecto de dejar de lado la noción restrictiva de lo que ha de entenderse por justicia para menores y, paralelamente, dar margen a que se brinden mayores posibilidades para la defensa formal de los derechos de los menores que han cometido algún delito.

Es tiempo de dejar de ver a los menores como sujetos de excepción, como sujetos para los que existe un derecho especial y distinto que los deja fuera de las garantías que rigen para los adultos.

Señala como adolescentes las personas con doce años cumplidos y menores de dieciocho años, aplicándoseles la ley por la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal Federal o Leyes Especiales. Que se deje de considerar al Estado como paternalista, y sí en cambio como protector de las garantías y derechos consagrados en nuestro sistema de justicia.

Se busca construir un nuevo sistema penal para adolescentes al amparo del garantismo, realismo jurídico y la prosecución judicial en el mismo, en aras de una mayor transparencia, el combate a la impunidad, el reconocimiento de las tendencias internacionales en la materia y la constante búsqueda de la incorporación social de los adolescentes.

**En la Iniciativa (2).**- Señala que se debe prevenir la incorporación de los menores a sectores que los pervierten e inducen al daño contra otras personas. Hace mucho énfasis al contenido de la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

Se hace mención de distintas medidas alternativas de cuidado. Señala como objetivos primordiales, los de garantizar el interés superior de los adolescentes, sus derechos y garantías que, como personas en desarrollo, les han sido reconocidos por la Constitución Federal, la Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las demás Leyes y los Tratados aplicables.

**En la Iniciativa (3).**- Señala que el menor debe de recibir un tratamiento más por la vía pedagógica y psicológica que por la vía represiva. Sancionar a los menores infractores, sólo desde la perspectiva y bajo el juicio de los adultos, ha sido insuficiente para crear un buen sistema para su readaptación social.

Que las normas para los menores siempre deben de constituir un instrumento para su sano desarrollo y no un freno. Por eso la necesidad de impulsar una reforma dirigida a los menores infractores que actualice el marco jurídico homogeneizando disposiciones y facilitando el trabajo de las instituciones de readaptación para que cumplan sus objetivos.

El tratamiento de menores debe comprender dimensiones en su conducta que merecen ser estudiados como parte de la maduración del niño, sin dejar de tomar en cuenta su inicio como adulto.

El objetivo es establecer la prevención así como la procuración para menores, tanto víctimas como infractores, tomando en cuenta otros factores como el desarrollo familiar, la educación permanente, el tratamiento psicológico y básicamente, un sistema de justicia que los libere de procedimientos tortuosos y que, tanto la víctima u ofendido como el probable responsable, tengan la misma posibilidad de recibir justicia mediante juicios breves, compactos y eficientes. Se propone una edad comprendida de los 11 a los 18 años.

**En la Iniciativa (4).**- Básicamente se remite a señalar como fundamentación y motivación de dicho proyecto a los distintos instrumentos internacionales en esta materia, entre éstos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores; la Convención de los Derechos del Niño, así como disposiciones internas, entre otras.

En cuanto a la **estructura de cada una de las iniciativas** (índices), se maneja lo siguiente:

<b>INICIATIVA (1)</b>	<b>INICIATIVA (2)</b>	<b>INICIATIVA (3)</b>	<b>INICIATIVA (4)</b>
<b>Ley General de Justicia Penal para Adolescentes</b>	<b>Ley Federal de Justicia para Adolescentes</b>	<b>Ley para el Tratamiento de Menores Infractores</b>	<b>Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes</b>
Título I De la Justicia Penal Federal para Adolescentes Versa sobre las garantías y derechos sustantivos y vinculados con la ejecución de las penas.	Título I Disposiciones Generales Versa sobre el objeto de la ley y proporciona definiciones, así como de la Responsabilidad de los Adolescentes.	<i>(contiene un Título Preliminar)</i> Título I Del Consejo de Menores. Trata sobre su integración, organización y atribuciones y de la Unidad de Defensa de Menores.	Título I Del Sistema Nacional de Justicia Penal para Adolescentes Contiene disposiciones generales, y sobre la Responsabilidad Penal de los Adolescentes
Título II De las Reglas Generales del Procedimiento Aborda los deberes y atribuciones de los	Título II Derechos y Garantías Procesales de los Adolescentes. Aborda el Interés Superior de los	Título II De la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores.	Título II De los Derechos y Garantías Fundamentales. Desarrolla los derechos

órganos y autoridades especializados para adolescentes y del procedimiento en sí.	Adolescentes, así como los Derechos y Garantías Procesales del Adolescente	Lo desarrollo en un capítulo Unico.	y Garantías en materia de justicia penal para adolescentes.
<p>Título III De las Sanciones Contiene disposiciones generales, y definición de sanciones, y de los derechos y garantías vinculados con la ejecución de la sentencia.</p> <p><i>(HASTA AQUÍ SU CONTENIDO, por ello la posterior reclasificación)</i></p>	<p>Título III Sistema de Justicia para Adolescentes Se refiere al Ministerio Público, Defensor de Oficio, Juez, Magistrado, Juez de Ejecución, todos ellos especializados. De la Dirección General de este sistema, de los Centros Federales de Ejecución de Medidas para Adolescentes, detallando su conformación y funciones.</p>	<p>Título III Del Procedimiento Hace alusión a las Reglas Generales, de la integración de las infracciones y de la subsanación del procedimiento, de los recursos de apelación, de a suspensión del procedimiento, del sobreseimiento, de las ordenes de presentación, de los exhortos, de la extradición, y de la caducidad.</p>	<p>Título III De los Organos del sistema y su Coordinación. Contiene los deberes y atribuciones de los órganos y autoridades del sistema: defensores de oficio, fiscalías y policías, juzgados y tribunales de justicia penal, todos especializados en los adolescentes, así como de los órganos y autoridades encargados del control de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las sanciones penales para los adolescentes.</p>

<b>INICIATIVA (2)</b>	<b>INICIATIVA (3)</b>	<b>INICIATIVA (4)</b>
<p>Título IV Del Procedimiento Trata de la fase de investigación, del Juicio, De los Procedimientos Alternativos al Juzgamiento, como el de conciliación.</p>	<p>Título IV Sobre la Reparación del Daño.  Contiene un capítulo Unico.</p>	<p>Título IV Del Procedimiento Versa sobre la fase de investigación; del juicio, dentro de éste: de las formas alternativas de juzgamiento: ante el fiscal del adolescente, de la conciliación, de la suspensión del juicio a prueba</p>
<p>Título V Del control de las Ejecuciones de las Medidas  Contiene disposiciones generales, así como el Procedimiento de Ejecución de las Medidas: de los deberes y atribuciones de la Dirección General; del Juez de ejecución especializado, del recurso de revisión; de la revisión de la medida por parte del Juez de ejecución especializado; y del recurso de apelación.</p>	<p>Título V Del Diagnostico y de las Medidas de Orientación, de Protección y de Tratamiento Externo e Interno  Versa sobre cada uno de los anteriores rubros señalados de manera separada, así como del seguimiento a los mismos.</p>	<p>Título V De las Sanciones y su Ejecución  Trata de las reglas generales de las sanciones. Así como de la ejecución y control de las sanciones. De las sanciones no privativas de libertad: generales, pecuniarias, de orientación y supervisión. Y finalmente de las sanciones restrictivas y privativas de la libertad.</p>
<p>Título VI De las Medidas Versa sobre la amonestación y el apercibimiento, de la prestación de servicios a favor de la comunidad. De las medidas Pecuniarias: reparación del daño. De las medidas de orientación,</p>	<p>Título VI Disposiciones Finales  Lo conforma un Capítulo Unico.</p>	<p>Título VI De los Recursos  Versa sobre los recursos de apelación, y de la revisión en el procedimiento de ejecución de sanciones.</p>



<p>supervisión y asistencia, que consisten en diversas prohibiciones, tales como: relacionarse con determinadas personas, asistir a determinados lugares, así como de la obligación de acudir a determinadas instituciones para ciertos fines, de la obligación de obtener trabajo, de abstenerse de beber bebidas alcohólicas sustancias prohibidas por la Ley, prohibición de conducir vehículos motorizados y del tratamiento familiar o domiciliario.</p> <p>En cuanto a las medidas de internamiento, aborda el de tiempo libre, el de internamiento como tal, y sobre las quejas al personal de los mismos.</p>		
<p>La Iniciativa (2) es la única que contiene un Título VII, que trata sobre los recursos de apelación y de la revisión. En el Procedimiento de Ejecución de la Medida.</p>		

Los anteriores esquemas jurídicos planteados, permiten tener una idea general, de lo que formalmente se pretende conformar e implementar a través de un nuevo Sistema de Justicia para Adolescentes, y puede observarse a simple vista: algunas semejanzas, diferencias, complementaciones, e incluso ciertas contradicciones entre estos esquemas.

Otro punto que desarrolla el presente trabajo de análisis, es el apartado que detalla en cierta medida cada uno de los Títulos propuestos, donde pueden advertirse aspectos más específicos y minuciosos contenidos en los textos normativos propuestos, permitiendo comprobar si en verdad se regulan adecuadamente los rubros anteriormente indicados, o si por el contrario, se dejan algunos en ciertos rubros, es por ello que se invita consistentemente, a la lectura de dicha sección, para un mayor ahondamiento en el tema de las propuestas legislativas en concreto.

Por último, se incluye en el presente trabajo una sección sobre la visión psico-social del adolescente y del menor infractor por considerar este ámbito medular en el tratamiento específico que se le pretende dar. Finalmente se menciona a grandes rasgos, si las iniciativas en su texto normativo propuesto, contemplan en cierta medida algunos puntos sobre esta disciplina psico-social en específico.

### **CONSIDERACIONES FINALES.**

Es así, que se tienen tres escenarios, 1) **La doctrina especializada en el tema**, que señala algunos modelos de sistemas adoptados con sus respectivas características, 2) **Los lineamientos internacionales** señalados hasta el día de hoy, principalmente por la ONU y la UNICEF, 3) **El planteamiento legislativo**, consistente en los 4 proyectos de ley en la materia, que proponen a su vez, entre ellos, cuestiones muy similares, así como ciertas diferencias de procedimiento y tratamiento, entre otros aspectos.

Se considera que la conjugación de los anteriores elementos, junto con una visión del problema contextualizado en nuestra realidad social, habrá de dar como resultado un adecuado Sistema de Justicia del Menor, que si no perfecto en un inicio como es comprensible, si pueda sentar las bases para una nueva etapa de impartición de justicia a los adolescentes de nuestro país.

Es importante ante todo definir el tipo de modelo que se pretende seguir, o si se tomaran elementos y mecanismos de uno o más de ellos, para adecuarlo a la realidad mexicana.

De igual forma se necesitan diagnósticos de campo, tales como encuestas, estadísticas etc., y experiencias tanto positivas como negativas en el tratamiento de menores infractores, para el enriquecimiento de dicho proyecto, pudiendo incluso pedir apoyo especial al INEGI y centros especializados en el tratamiento de menores infractores para realizar estudios complementarios al presente análisis. También un estudio de impacto económico, que permita ubicar y señalar los posibles costos que implicaría la implementación de este sistema en nuestro país.

Las pautas teórico-legislativas que se presentan en este trabajo, forman parte de los grandes paradigmas que deberán de tomarse consideración en la realización de una propuesta más elaborada y perfeccionada en la materia de impartición de justicia para adolescentes.

## MARCO TEÓRICO DOCTRINAL.

En una primera instancia se mencionan a grandes rasgos algunas de las principales ideas vertidas por especialistas en la materia, permitiendo así una contextualización y ubicación de esta problemática, relacionada no tanto con todos los menores de edad, sino enfocada hacia los adolescentes, considerada como una última etapa de desarrollo para la madurez, en todos los sentidos.

**Adolescencia.**<sup>1</sup> “F. Época de la vida en que marca la transición entre la infancia y el estado adulto.

Fisiol. Y Psicol.. en el aspecto físico, la adolescencia abarca tres fases sucesivas: 1) la *prepubertad*, caracterizada por un crecimiento rápido y por la aparición de los caracteres sexuales secundarios; 2) *la pubertad*, momento de la aparición de las primeras menstruaciones en la adolescente y de las primeras eyaculaciones en el adolescente; 3) *la postpubertad*, fase de final impreciso, marcada por una detención progresiva del crecimiento y la continuación de la maduración morfológica y fisiológica de diversos órganos. En el plano mental el rasgo principal de la adolescencia es la puesta en marcha del razonamiento experimental: el adolescente produce hipótesis a partir de sus observaciones, y para verificar aquéllas recurre a la experimentación sistemática; el pensamiento adolescente es un pensamiento combinatorio. <<Comparado con el niño -escribió J. Piaget-, el adolescente es un individuo que construye sistemas y teorías.>> En el plano afectivo, la adolescencia se caracteriza por una profunda crisis que hace emerger el sujeto individualizado del mundo protegido de la infancia. El adolescente empieza a descubrir su propio yo, necesita afirmarse en contra de sus padres y de toda su infancia para encontrarse a sí mismo. Los conflictos en que todo ello se proyecta hacen del adolescente un personaje aparentemente contradictorio, impulsivo e hipersensible. Finalmente, en lo social, el adolescente debe atravesar un complejo proceso antes de lograr una plena inserción en lo social, tras su rechazo instintivo de las normas y valores sociales establecidos por los adultos y su adscripción a tipos de comportamiento social independientes (indumentaria, peinado, diversiones, etc.).”

La anterior definición, nos permite tener un acercamiento a lo que significa la etapa de la adolescencia en el ser humano, en general se identifican algunos puntos importantes ya que permite considerarlos en las distintas formas y maneras en que el sistema social y jurídico interactúa con el adolescente, ya sea a nivel educativo, psicológico, económico, etc.

En el presente caso nos abocamos al ámbito legal, cuando el menor de 18 años ha trasgredido lo establecido por la Ley Penal. Al respecto, como se verá en el desarrollo de esta sección y en todo el trabajo, existen diversos criterios doctrinarios y modelos teóricos acerca de la manera más idónea que tiene el Estado para abordar esta situación.

---

<sup>1</sup> Gran Enciclopedia Salvat, Tomo 1, Editorial Salvat, España, 2004. pag. 45.

Es así que en el ámbito propiamente legal, se señala a manera de introducción que:

<sup>2</sup>“Por **justicia** se entiende el supremo ideal de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento de Justiniano, esto comprende, el recto proceder conforme al Derecho y a la razón; el concepto de justicia bajo el contexto penal implica, en el Estado moderno, la defensa social, lo que incluye la protección y la asistencia en el ámbito de la represión, en un marco de política social (humanización), la cual busca establecer un equilibrio entre el poder frente a quien comete una conducta reconocida como delito, La eficacia de esta justicia penal se comprende entonces, como resultado de una estructura respetuosa de los derechos humanos así como tutelar de los bienes jurídicos reconocidos por el hombre para alcanzar la convivencia armónica.

Por lo anterior es necesario precisar el concepto de menor infractor dentro del sistema penal, conceptualizándolo como la persona menor de edad (incapaz) que infringe la ley penal y al cual se le considera con capacidad dentro de ésta, para ello (edad mínima), dentro de un contexto de derechos específicos de la niñez. Este espíritu claramente se observa cuando en la Convención sobre los Derechos del Niño se señalan dos preceptos para la atención de este grupo de niños, situación que se retoma también en la ley reglamentaria del artículo 4º constitucional (Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes) en un capítulo especial: sobre el Derecho al debido proceso en caso de infracción a la ley penal...”.

### **Capacidad Jurídica para ser Sancionado Penalmente.**

Como se sabe, la gran diferencia que existe para procesar a estas personas, radica en la edad, relacionada ésta con el ámbito jurídico, se habla de capacidad antijurídica, al respecto se señala lo siguiente:

<sup>3</sup>“La **capacidad antijurídica** deriva la capacidad de ser sancionado, tanto para adultos como para menores, con una capacidad de pena para adultos y se considera también la necesidad de incluir a menores con ciertos perfiles que debe fijar la ley, para considerarlos con una responsabilidad condicionada, y una incapacidad de pena para los inimputables y para los menores, con capacidad de ser sujetos a medidas de seguridad, que como la ley lo indica, son las medidas tutelares para menores citadas en el artículo 24 del Código Penal Federal...

...Por lo que se hace a la edad hay que reiterar que justo la competencia que se ha aceptado de manera más generalizada es la comprendida entre los 12 y los 18 años, etapa que corresponde al período de desarrollo de la adolescencia, la cual ha sido considerada como una etapa de cambios agitados, ...

La inadaptación del menor infractor se reconoce así como el resultado de múltiples factores, en donde el problema de la socialización da pautas que deben repercutir en el modelo de atención especializada y diferenciada del Derecho penal de adultos, por lo que se ha insistido en que para su debida atención el personal técnico debe tener un papel privilegiado en la administración de justicia...”.

... se entiende así que el menor infractor es aquella persona menor de 18 años, que comete alguna conducta tipificada en las leyes penales, esto conlleva la aplicación de una medida de tratamiento tutelar con fines correctivos tendientes a la prevención, lo que no significa que los menores son inimputables por el sólo hecho de tener menos de 18 años, sino que están sujetos a un sistema de atención diferente al de los adultos, en donde es importante distinguir entre la imputabilidad y la responsabilidad, ...”.

---

<sup>2</sup> Villanueva Castilleja, Ruth Leticia. “*Los Menores Infractores en México*”. Editorial Porrúa México, 2005. pag. 98.

<sup>3</sup>Villanueva Castilleja, Ruth Leticia, *Ob Cit.* Pags. 99,100,125 y 127.

## Sistema Jurídico imperante hasta antes de la reforma Constitucional.

<sup>4</sup>“Bajo el análisis realizado a estos tres últimos aspectos (derecho tutelar y protección integral, menor, sujeto de derechos y la inimputabilidad del menor infractor como ficción jurídica), y en concordancia con lo dispuesto por el artículo 18 constitucional, las instituciones especiales para menores infractores, implican la conformación de los siguientes órganos:

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Policía tutelar</li><li>- Consejos auxiliares</li><li>- Procuraduría del menor (defensa)</li><li>- Fiscalía del menor (representante social)</li><li>- Consejo tutelar</li><li>- Dirección de tratamiento</li><li>- Patronato de externados</li></ul> | } | <p>Normatividad (procedimiento)</p> <p>Recursos humanos</p> <p>Infraestructura”</p> |
|---|---|---|

Puede observarse en este rubro, las principales autoridades encargadas de dar seguimiento a cualquier asunto relativo a la impartición de justicia del menor, en caso de que éste haya incurrido en algunas de las conductas tipificadas por la Ley, siendo 7 los órganos específicos los encargados hasta el día de hoy, de la debida reintegración del niño y/o adolescente a la sociedad.

### Coordinación a Nivel Nacional

Otro factor trascendente es el relativo a la coordinación que debe de haber en este ámbito, entre los tres niveles de gobierno, ya que de ello en gran medida depende que los casos en que así se requiera, se resuelvan pronta y expeditamente tal como lo señala la propia Constitución, más aún tratándose de menores, que requieren de varios tipos de protecciones extraordinarias por su situación en particular, es así que al respecto se menciona lo siguiente:

“De forma general a nivel nacional se establecen, de acuerdo a las 32 normatividades específicas de la materia que existen en el país, las siguientes funciones para los 157 órganos especializados para la atención de los menores infractores: la función jurisdiccional, de control administrativo, de prevención general, de diagnóstico, de tratamiento interno y externo así como la de seguimiento, y cuya clasificación de manera general se realizó con base en los datos aportados al Registro Nacional de Menores Infractores.

Sin embargo, dichas funciones no se llevan en forma exclusiva por una institución, esto es, existe una gran variedad de combinaciones respecto de lo que cada una de ellas efectúa, dadas las condiciones de infraestructura, presupuesto y normatividad que les da origen”<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Ibidem. Pags. 129 y 130.

<sup>5</sup> Ibidem. Pag. 170.

En cuanto a las características y detalles del procedimiento especial que debe desarrollarse cuando se trata de menores infractores, se señala también que:

### **El Procedimiento para Menores Infractores.**

“Para tener un conocimiento completo sobre la justicia de menores infractores es necesario reconocer la problemática existente en el ámbito sustantivo, adjetivo y ejecutivo, toda vez que existen posiciones divergentes ..., observando la jurisdicción especializada que se ha enfatizado en múltiples ocasiones, la cual tiene su razón de ser en la calidad específica del menor, referida a su incapacidad legal y natural que por su edad presenta y que requiere de una protección y atención jurídica que favorezca la equidad”<sup>6</sup>.

Resultan muy **IMPORTANTES** los siguientes puntos a tratar, ya que enfatizan en varios aspectos los **lineamientos principales** que deben de tomarse en cuenta para generar y desarrollar las **características medulares** que debe de tener una **justicia de menores**, al respecto se señala lo siguiente:

<sup>7</sup>“ ... las intervenciones más eficaces de la justicia de menores deben de ser más rápidas, ciertas, apropiadas y sobre todo sin contradicciones, buscando lo más benéfico para el menor, por lo que debe de contemplar:

- Incluir mecanismos para hacer evaluaciones completas del menor desde el primer contacto con el sistema, para conocer los resultados reales efectuados.
- Proporcionar una amplia gama de servicios, como por ejemplo, asistencia para problemas de toxicomanía, educación familiar, etc.
- Incorporar tratamientos especiales para los casos en donde el menor no responde a las primeras intervenciones, o si su primera infracción ha sido particularmente grave o violenta.
- Favorecer un equilibrio entre la gravedad de la infracción, el riesgo potencial de reincidencia, el peligro para la seguridad pública y las necesidades de adaptación. Todo tendiente a resolver el comportamiento inadecuado del menor, buscando su incorporación en los campos de la familia, la escuela, personas de su edad y con la comunidad en general”.

Un sistema eficaz de justicia de menores exige, como se ve, programas especializados para encargarse de los desafíos particulares que existen tanto en los niños como en los adolescentes. El tratamiento eficiente, justo y apropiado, ayudará al menor a evitar la comisión de nuevas conductas delincuenciales, es así como se debe ayudarle para que su desarrollo en la sociedad sea positivo.

La evolución actual en la justicia de menores comprende como consecuencia, una esfera muy amplia, de procedimientos, y como se desprende en este tema, el entender a este grupo de población, así como sus cambios sociales, son los desafíos para la justicia la política y la sociedad”.

Como puede indicarse son muchos los factores que hay que tomar en cuenta para poder construir un buen sistema de justicia para menores, destacándose de

---

<sup>6</sup> Ibidem. Pag. 172.

<sup>7</sup> Villanueva Callejas, Ruth Leticia. “*Menores Infractores y Menores Víctimas*”. Editorial Porrúa, México, 2004.

acuerdo a lo anterior, que se debe de contar con mayor eficacia a través de tener mayor rapidez, veracidad, y sobre todo sin contradicciones.

También sobresalen los mecanismos de evaluaciones completas del menor desde el primer contacto con el sistema, en algunos casos cuando sí se considere necesario, incorporar tratamientos especiales para el menor.

Favorecer un equilibrio entre la gravedad de la infracción, el riesgo potencial de reincidencia, el peligro para la seguridad pública y las necesidades de adaptación. También se toma en cuenta la eficacia a través de programas especializados para encargarse de los desafíos particulares que existen tanto en los niños como en los adolescentes.

Un punto indispensable de desarrollar, es el relativo a los Programas de Incorporación, que forman parte de este sistema eficiente que se ha venido hablando, al respecto se ahonda:

<sup>8</sup>“Un punto importante de resaltar también, es el relativo a los programas de incorporación, que constituyen una parte imprescindible de un sistema eficiente de justicia de menores. Un programa de reinserción social, bien llevado, contribuye a la protección de la seguridad pública, vigilando la reintegración del menor a la comunidad, fortaleciendo su capacidad de superar las influencias negativas, y favoreciendo las capacidades necesarias para convertirse en un ciudadano productivo que respeta la ley. Los programas eficaces en esta materia, empiezan pues, con la planificación, estableciendo lazos con la familia y la escuela del menor, durante el tiempo de tratamiento, y proporcionando un nivel adecuado de control social. Estos programas se proponen con cinco principios:

- Preparar al menor para una responsabilidad y una libertad dignamente asumida dentro de la comunidad.
- Facilitar la comunicación entre la comunidad, la niñez y la adolescencia con una mayor participación de éstas.
- Facilitar la interacción constructiva del menor con grupos de su edad, de la escuela y de los lugares de trabajo.
- Coordinar los recursos y las oportunidades de apoyo de la comunidad.
- Vigilar la reintegración en la comunidad para asegurar el éxito”.

Es así que sobresalen algunos puntos sobre el tipo de programa especializado para estas situaciones. Procesalmente hablando, se menciona que:

“ Durante todo este proceso, es necesario precisar la calidad del menor, así como el respeto a sus derechos, por ello los aspectos social, familiar y educativo son prioritarios y las respuestas políticas son los desafíos para todos los gobiernos interesados en la atención específica del menor, concluyéndose:

---

<sup>8</sup> Ibem.

- Un sistema de justicia de menores, debe responder eficientemente a las necesidades de la comunidad en general, sobresaliendo los aspectos de prevención al delito, dentro de los programas de seguridad pública.
  - El sistema de justicia de menores, tiene la responsabilidad de vigilar las conductas delictivas graves y repetidas asegurando la protección de la sociedad, y proporcionando programas que permitan una adecuada adaptación social.
- ...
- Para una **respuesta eficaz** se requiere mejorar el sistema de justicia de menores, **coordinando los recursos para la prevención, procuración, administración, ejecución y reincorporación,** con programas específicos y **concordantes con los derechos de la infancia** y la calidad de vida de nuestras comunidades”.<sup>9</sup>

De igual forma se ha visto la necesidad de correlacionar estos sistemas con los ya existentes en otros ordenamientos legales vigentes, que dan vida a los mismos:

- <sup>10</sup>“...Con este esquema surge la necesidad de intentar una integración, unificando criterios con el fin de que exista una atención diferenciada a la del adulto, al respecto la Ley para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes , así lo señala expresamente en su Artículo 45 cuando cita que “de aquellos adolescentes que infrinjan la ley penal su tratamiento o internamiento sea distinto al de los adultos.... para ellos se crearán instituciones especializadas para su tratamiento e internamiento... se promoverán códigos o leyes en los que se establecerán procedimientos y crearán instituciones y autoridades especializadas para el tratamiento de quienes se aleguen han infringido las leyes penales. Entre estas acciones se establecerán Ministerios Públicos y Jueces Especializados. Por otra parte, es conveniente también precisar que de conformidad con las dos legislaciones federales que abordan este tema, (la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores y la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes), se debe hacer el análisis necesario que propicie la integración a la que se ha hecho referencia, comprendiendo de manera general los siguientes puntos:
- Atender al menor entre los 12 y los 18 años;
  - Priorizar la especialización de quienes trabajen con menores infractores;
  - Evitar la judicialización;
  - Fortalecer un Sistema Nacional que tutele y respete los Derechos del Menor.”<sup>11</sup>

Todo ello con base en los principios internacionales generales que entre otros se mencionan en los criterios expresados por la Organización de Naciones Unidas, de la siguiente manera:

- “La justicia de menores forma parte del proceso de desarrollo nacional de cada estado y en consecuencia, se deben asignar recursos suficientes para poderla organizar de conformidad con los principios internacionales.
- El principio de no discriminación y de igualdad se aplica a la justicia de menores, lo que significa la ausencia de un sistema especializado.
- La preocupación primordial de toda política o medida en materia de justicia de menores es atender al interés superior del niño.
- El internamiento del niño se utilizará como último recurso y durante el período más breve que proceda.
- La definición de niño esta directamente relacionada con la edad. El término joven no corresponde necesariamente al concepto de niño (es necesario analizar el por qué una persona menor de 18 años, en conflicto con la ley es llamado delincuente juvenil, mientras

<sup>9</sup> Villanueva Callejas, Ruth Leticia. *Ob Cit.* Págs. 70-71.

<sup>10</sup> Ibidem. Pag. 72.

<sup>11</sup> Ibidem. 73 y 74.



que la misma persona, si necesita protección es considerada dentro de los servicios sociales de la infancia)...”<sup>12</sup>.

## **Modelos Reconocidos de Sistemas de Justicia para Menores.**

Enfocándose en los posibles modelos de Sistemas de Justicia para Menores, que pueden establecer destacan los siguientes:

### <sup>13</sup>**1.- El Modelo Tutelar.**

Este modelo responde a los principios de la escuela positivista y correccionalista del derecho penal. Este modelo junta concepciones paternalistas y represivas, conceptuando al menor de edad como un objeto y no como un sujeto del derecho. Este sistema, al señalar penalmente inimputables a los menores de edad, los desprotege de las formalidades procesales y de las garantías individuales. Este sistema paternalista intenta proteger tanto al menor, que lo priva inclusive de sus derechos.

Las características del procedimiento tutelar de menores son:

- 1) Es un sistema inquisitivo, pues el juez funge como acusador, defensor y juzgador.
- 2) No hay garantías individuales mínimas, ni siquiera las consagradas en la Constitución para el proceso penal.
- 3) Carácter terapéutico de la intervención judicial
- 4) La posibilidad del juez de menores de enjuiciar no sólo la conducta del menor por la que se encuentra en dicho procedimiento, sino además las actitudes y los modos de ser del menor, confundiéndose en esta figura la función jurisdiccional y la administrativa asistencial.
- 5) El menor de edad es considerado como un objeto y no como sujeto de proceso.
- 6) El menor de edad es considerado como inimputable y no puede atribuírsele responsabilidad penal.
- 7) Se busca solución para el menor en situación irregular en la que se encuentra, misma que será determinada por el juez de la causa”.

Un segundo modelo es el Educativo destacándose del mismo lo siguiente:

### <sup>14</sup>**2- El modelo educativo.**

En el modelo educativo se potencializan soluciones extrajudiciales en detrimento de la intervención judicial, por medio del desarrollo de técnicas alternativas a través de la “diversión” que agrupa tendencias de política criminal orientadas a prescindir de las orientaciones de un proceso penal de adultos.

A este respecto señala SÁNCHEZ GARCÍA DE PAZ, I.; Minoría de edad penal y derecho Penal Juvenil; Editorial Comares; Granada, 1998; pp. 105-107; <<En sentido positivo, se destaca que las estrategias de diversión tienen interés en orden a la evitación de los peligros de estigmatización del proceso penal frente al delincuente juvenil y al delincuente ocasional por delitos no graves. En sentido negativo, se pone de manifiesto la falta de comprobación empírica de los programas implantados y el fracaso demostrado de algunos proyectos, criticando su contradicción con los principios del Estado de derecho, principalmente con el principio de legalidad y el derecho a un proceso con todas las garantías...

Este modelo fue adoptado por los estados Unidos de América, Holanda, Bélgica y los Países Nórdicos”.

---

<sup>12</sup> Ibidem.Pag.75.

<sup>13</sup> Dadgug Kalife, Alfredo. Derecho Penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. IV. Menores Infractores. García Ramírez, Sergio. Coordinador, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2005.

Versión electrónica: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1727>

<sup>14</sup> Idem.

Una evolución más notoria de los modelos de justicia penal para los menores es el siguiente, que como se puede apreciar resulta mucho más estricto que los otros dos anteriores, sin embargo, sigue conservando la esencia de la protección especial al menor:

<sup>15</sup>**“3 El modelo penal o de justicia**

A partir de los años setentas, derivado del fracaso de los programas resocializadores y el incremento de la tasa de criminalidad, se retomó la idea frontal del retribucionismo, como finalidad eficaz en la lucha contra la criminalidad.

Sus características son:

- 1) Un proceso con todas las garantías procesales al igual que el enjuiciamiento para adultos. Se acortan las distancias entre el proceso para adultos y el de menores.
- 2) Se otorga menor importancia a la personalidad del menor y más a su responsabilidad por los actos cometidos.
- 3) Se inclina a la protección y tratamiento del menor, sin embargo, tiene una naturaleza sancionadora.
- 4) Se basa en un sistema acusatorio.
- 5) La figura central es el menor, como sujeto y no como objeto del proceso.
- 6) Hay modos alternativos para terminar anticipadamente el proceso.
- 7) Los menores son responsables por la comisión de sus actos con lo cual puede imponérsele una sanción de carácter educativo”.

En el siguiente modelo se muestra una clara intención de combinar los mejores aspectos y características, de los anteriores modelos, logrando al menos, en el ámbito de exposición de este sistema, un mayor equilibrio entre los derechos inherentes que se considera deben de tener el menor y por otra parte la protección del bien común de un Estado, tratando de estandarizar hasta donde sea posible los principios de legalidad, ya sea para menores o para adultos.

<sup>16</sup>**“4.- El modelo educativo-responsabilizador o doctrina de protección integral.**

El modelo educativo-responsabilizador integral se ha propuesto casi de forma unánime por la doctrina, así como por la Organización de las Naciones Unidas. Se caracteriza por poner un equilibrio entre lo judicial y lo educativo, dándole las mismas garantías procesales pero con la necesaria orientación educativa en respuesta de la infracción cometida por el menor. Dicho modelo conceptualiza la inimputabilidad del menor, por ser un sujeto en pleno desarrollo y, por ello, el Estado intervendrá pero no de forma punitiva. Además el proceso debe ser no penal, pero reivindicatorio de las garantías procesales que aplican a los adultos imputables.

El proceso debe tener las siguientes características:

- 1) Forjado en el principio de legalidad, oficialismo, audiencia, publicidad, oralidad, concentración, inmediación, contradicción e igualdad de armas.
- 2) Debe existir un control jurisdiccional en la privación de derechos del menor y de su familia;
- 3) Desaparecer los Juzgados menores y, dichos asuntos adherirlos ya sea a los juzgados de lo Civil o a los juzgados de lo familiar, suprimiendo con esto cualquier estigmatización de carácter penal;
- 4) El pleno ejercicio del derecho de defensa del menor, considerándolo como sujeto de derechos;
- 5) El derecho a impugnar cualquier resolución;

---

<sup>15</sup> Idem.

<sup>16</sup> Idem.

6) Preferir sanciones educativas en lugar de privativas de libertad, mismas que deberán de ser por tiempo determinado.

Dentro de los países que se han ido inclinando por este sistema podemos mencionar a España, Brasil, El Salvador, Panamá, Honduras, Costa Rica, Colombia, Ecuador y Paraguay, entre otros”.

Con el siguiente modelo, se pretende una cierta independencia del resto del derecho procesal, buscando una autonomía y directrices propias a seguir:

<sup>17</sup>“**5.- El modelo autónomo de derecho Procesal del Menor**

Esta corriente sostiene que el Derecho Procesal del menor debe ser analizado como una rama autónoma del derecho procesal, esto es, al igual que existe un derecho procesal penal, civil, laboral, etc., debe de existir un derecho procesal del menor. Esta construcción debe ser realizada al amparo de principios básicos sobre los que se pueda sustentar este nuevo proceso. Esta doctrina ha sido planteada por Chiovenda y Calamandrei, entre otros. Clasificación respecto al órgano encargado de dirigir la causa de los menores.

c) Sistema Judicial

En este se establece que debe ser el órgano judicial el encargado de dirigir el proceso, pero debe de haber una especialización dentro de dicho órgano, para formar un órgano jurisdiccional competente que aplique y garantice la aplicación de los derechos fundamentales del menor dentro del proceso.

d) Sistema Administrativo

En este sistema se intenta suprimir toda legislación material y procesal en materia penal que recuerde o que pueda estigmatizar al menor. En este sentido cuando el menor comete alguna conducta tipificada por las leyes penales, se debe poner en funcionamiento los mecanismos administrativos de protección, considerándose inútil y cruel la imposición de una pena”.

En la anterior exposición de los cinco modelos de sistemas de justicia para menores, se puede observar que ha habido a lo largo de la evolución de esta disciplina una búsqueda en el perfeccionamiento de dicho sistema, y que se ha dado a través de la implementación de nuevos parámetros y lineamientos, advirtiendo que en todo caso se protegen dos ámbitos, por un lado salvaguardar los derechos inherentes a los adolescentes, en la medida que las circunstancias lo permitan, y reincorporarlo a la sociedad y por otro lado, proteger en todo momento la estabilidad social encontrada en todo Estado de Derecho.

---

<sup>17</sup> Idem.

## **DATOS RELEVANTES DE LAS CUATRO INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

En este rubro se analizarán las cuatro iniciativas presentadas ante el Congreso de la Unión, que tienen como propósito principal el de señalar los lineamientos y procedimientos en la impartición de justicia de los adolescentes, situándolos a éstos, entre de los menores de edad, comprendidos dentro de un rango de entre los 12 y 18 años edad.

Para dicho análisis y estudio, se exponen dichas iniciativas de Ley, en el siguiente orden:

- 1.- Ley General de Justicia Penal para Adolescentes.** Presentada por el Ejecutivo. (Dentro de un paquete de reforma integral a diversas leyes en el ámbito de un Sistema de Justicia Penal Nacional).
- 2.- Ley Federal de Justicia para Adolescentes.** Presentada por el Senador César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- 3.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores.** Presentada por el Dip. Luis Maldonado Venegas, del Grupo Parlamentario de Convergencia.
- 4.- Ley del Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.** Presentada por la Dip. Angélica De la Peña, Gómez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cuadros Comparativos de:

- Las Exposiciones de Motivos de las Iniciativas en materia de Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.
- La estructura (índices) de los textos legales propuestos.
- Contenido general de las iniciativas.

**CUADRO COMPARATIVO DE LAS EXPOSICIONES DE MOTIVOS DE LAS INICIATIVAS  
 EN MATERIA DE SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES**

Se hace una similitud y diferencia de las 4 iniciativas presentadas por el EJECUTIVO, por el PRD, CONVERGENCIA y por el PRI. Distinguiendo los títulos de cada iniciativa de Ley, asimismo, se mencionan algunas observaciones pertinentes.

<b>LEY GENERAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES (1)</b>	<b>LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES (2)</b>	<b>LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES (3)</b>	<b>LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES (4)</b>
PRESENTADA POR EL EJECUTIVO <sup>18</sup>	PRESENTADA POR EL SEN. CÉSAR CAMACHO QUIROZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI <sup>19</sup>	PRESENTADA POR EL DIP. LUIS MALDONADO VENEGAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA <sup>20</sup>	PRESENTADA POR LA DIP. ANGÉLICA DE LA PEÑA, GÓMEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD <sup>21</sup>
<p>... el Estado Mexicano decidió <b>excluir de la justicia penal al menor de edad e incluirlo en un sistema diverso</b>, que derivó en la implementación del <b>sistema tutelar</b> y posteriormente uno mixto, tan controvertido el uno como el otro, que otorgaron al menor de edad un trato distinto, con beneficios restrictivos de sus derechos.</p> <p>Mediante actitudes paternalistas, que lo ubican como <b>un objeto de Derecho y protección, pero le privan de sus garantías procesales que confiere la</b></p>	<p>Antecedentes:</p> <p>1. Que con fecha 28 de noviembre de 1985 fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 40/33, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing").</p> <p>2. Que con fecha 20 de noviembre de 1989 fue abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la ONU en su resolución 44/25 la Convención sobre los Derechos del Niño.</p>	<p>Encontrar cuál es el mejor tratamiento para quien comete delitos en la minoría de edad, es un reto constante para las instituciones encargadas de velar por los menores infractores. Por un lado está la urgencia de poner un freno a las conductas que se apartan de la ley, pero también existe un deber del Estado para proteger y preservar a estos menores. Sólo con atención adecuada se les puede ofrecer condiciones para readaptar su capacidad física y psicológica a una pronta reinserción social. El menor debe recibir tratamiento, más por la vía pedagógica y psicológica que por la represiva. Sancionar a los menores infractores, sólo desde la perspectiva y bajo el juicio de los adultos, ha sido insuficiente</p>	<p>Los adolescentes son muy vulnerables ante la exclusión social, que es aprovechada por terceras personas para hacerlos incurrir en conductas tipificadas como delitos. Debemos prevenir su incorporación a sectores que los pervierten e inducen al daño en contra de otras personas.</p> <p>... <u>Con la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes aprobada por el Congreso de la Unión se sentaron las</u></p>

<sup>18</sup> Gaceta Parlamentaria de la H. Cámara de Diputados, Iniciativas, 1 de abril de 2004.

<sup>19</sup> Gaceta Parlamentaria, 22 de septiembre de 2005.

<sup>20</sup> Gaceta Parlamentaria, 15 de noviembre de 2003.

<sup>21</sup> Gaceta Parlamentaria, 14 abril de 2005.

<p><b>Constitución</b> Política de los Estados Unidos Mexicanos a toda persona, y un trato de igualdad a todo individuo, aunado a los derechos especiales que le atribuyen los tratados internacionales, el resultado de la aplicación de estos modelos en la práctica han sido desafortunados, en cuanto a la prevención de las conductas delictivas, así como en preservar el interés superior del menor, pues al despojarle de todas sus garantías, es aun más vulnerable que un adulto.</p> <p>Por ello, con esta propuesta de Ley General de Justicia Penal para Adolescentes, <b>se pretende actualizar y adecuar la norma a la realidad, así como lograr una mayor congruencia y efectividad en la justicia para menores, a efecto de dejar de lado la noción restrictiva de lo que ha de entenderse por justicia para menores y, paralelamente, dar margen a que se brinden mayores posibilidades para la defensa formal de los derechos de los menores que han cometido algún delito;</b> es tiempo, de dejar de ver a los menores como sujetos de excepción, como sujetos para los que existe un derecho especial y distinto que los deja fuera de las garantías que rigen para los adultos.</p>	<p>3. Que con fecha 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio de 1990, el Senado de la República aprueba la Convención sobre los Derechos del Niños, cuya entrada en vigor en el territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos tiene verificativo el 21 de octubre de 1990.</p> <p>4. Que con fecha 14 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/113, adoptó las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.</p> <p>5. Que con la misma fecha, la Asamblea General en su resolución 45/112 adopta y proclama las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil.</p> <p>6. Que con fecha 7 de abril del 2000, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la reforma el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para reconocer la obligación en el respeto del pleno ejercicio de los derechos de las niñas y los niños.</p> <p>7. Que con fecha 29 de mayo de 2000, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que el Congreso de los Estados Unidos</p>	<p>el juicio de los adultos, ha sido insuficiente para crear un buen sistema para su readaptación social.</p> <p>Hoy la cultura de la información ofrece a los menores más oportunidades de asumir, a edad temprana, plena conciencia sobre sus actos. Sin embargo, la responsabilidad de los adultos es muy clara porque a ellos les corresponde el suministro de los mensajes que van modelando el perfil psicológico y el comportamiento del niño.</p> <p>...</p> <p>El tratamiento al menor infractor</p> <p>El menor de dieciocho años en nuestro sistema de leyes, tiene en México un trato preferencial o más bien, un trato apropiado a sus necesidades de protección y reconocimiento para desarrollarse como adulto. Y es que las normas para menores, siempre deben constituir un instrumento para su sano desarrollo y no un freno. Por eso la necesidad de impulsar una reforma dirigida a los menores infractores que actualice el marco jurídico homogeneizando disposiciones y facilitando el trabajo de las instituciones de readaptación para que cumplan sus objetivos.</p> <p>Este espíritu, ampliamente compartido por muchas naciones, fue lo que dio origen a la Convención sobre los Derechos del Niño que México reconoce como ley suprema.</p> <p>...</p> <p>La misma Convención prevé la hipótesis del menor privado de libertad para quien exige tratamiento humano, respeto y dignidad. Es importante subrayar que el reconocimiento a esta Convención deriva también de la experiencia histórica. México tiene una</p>	<p><u>la Unión, se sentaron las bases constitucionales para un nuevo sistema de justicia para adolescentes</u> en nuestro país.</p> <p>Cabe mencionar que el pasado 15 de septiembre esta reforma alcanzó ya la mayoría de las legislaturas locales del país, por lo que en breve será incorporada a nuestra Carta Magna.</p> <p>...</p> <p>... la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN) aporta a la humanidad el reconocimiento de todas las personas que aún no han cumplido 18 años como sujetos de pleno derecho, y por ende titulares de todos los derechos que tienen los adultos en el ámbito civil, económico, social y cultural, más un universo de derechos por ser personas que no han culminado con sus etapas de desarrollo.</p> <p>Asimismo, del estudio de la CDN se deriva la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez, en contraposición al anterior modelo de "menores en situación irregular" que definía a los "menores" como objetos de tutela-protección-</p>
--	---	--	---

<p>En la búsqueda del cumplimiento de los tratados internacionales de que es parte el Estado Mexicano, esta iniciativa propugna por la adecuación de la justicia de menores a los fundamentos del Estado de Derecho, apegándose al sistema de garantías que ha de regir para toda persona involucrada en la comisión de delitos, proponiendo la instauración de una jurisdicción de adolescentes, <b><u>entendiendo p or adolescentes las personas con doce años cumplidos y menores de dieciocho años, y desde luego ampliando el marco de las garantías aplicables ...</u></b></p> <p><b>Se aplicará, consecuentemente, esta ley a personas adolescentes con doce años cumplidos y menores de dieciocho años, por la comisión de un hecho tipificado como delito en el Código Penal Federal o Leyes Especiales,</b> dando cumplimiento así a los tratados internacionales en la materia, además de tener en consideración que es en esa edad cuando el adolescente, vive una de las etapas más importantes en su vida, puesto que en ella aprende los patrones culturales, los valores e influencias que incidirán en su conducta más adelante y que serán la base de su forma de vida; puesto que se encuentra en formación, y es especialmente vulnerable a consecuencia de los factores y cambios fisiológicos,</p>	<p>Mexicanos decreta la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>8. Que el Título Cuarto de la citada Ley está dedicado a desarrollar las garantías y los derechos procesales constitucionales en caso de que un adolescente infrinja la ley penal, y que el articulado del citado título atiende a las Reglas de Beijing y las directrices de Riad, y principalmente a los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, protegiendo, de esta forma, a niñas, niños y adolescentes de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus derechos humanos, haciendo obligatorias las garantías de presunción de inocencia, de celeridad, de defensa, de no ser obligado a careo judicial o ministerial, de contradicción y de oralidad en el proceso.</p> <p>9. Que con fecha 29 de agosto de 2001 se firman dos convenios de colaboración entre la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: el primero general, <b><u>con el objeto de establecer las bases de colaboración para contribuir en la generación de una cultura de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes y para impulsar y promover tanto en la Federación como en las</u></b></p>	<p>larga trayectoria desde las instituciones correccionales a las escuelas, módulos y centros de tratamiento. Sin embargo, no puede ignorarse que por más esfuerzos que han hecho estos centros de tratamiento, adolecen de fallas para cumplir con su importante rol social.</p> <p><b>La necesidad de armonizar en un marco legal nacional el tratamiento al menor infractor</b></p> <p>... una política de Estado en esta materia debe evitar reproducir el régimen penal de los adultos. El tratamiento a menores debe comprender dimensiones de su conducta que merecen ser estudiados como parte de la maduración del niño, sin dejar de tomar en cuenta su inicio como adulto. La etapa que ocurre entre los once y los dieciocho años no cumplidos corresponde, sin discusión, a un estado de la persona cuya especificidad debe normarse con un régimen jurídico propio.</p> <p>.... <b>El objetivo es establecer la prevención así como la procuración para menores, tanto víctimas como infractores, tomando en cuenta otros factores como el desarrollo familiar, la educación permanente, el tratamiento psicológico y básicamente, un sistema de justicia que los libere de procedimientos tortuosos y que, tanto la víctima u ofendido como el probable responsable, tengan la misma posibilidad de recibir justicia mediante juicios breves, compactos y eficientes.</b></p> <p>... Actualmente todas las entidades federativas del país tienen una ley de</p>	<p>represión, en términos segregativos y negativos, como incapaces.</p> <p>No sólo la importancia de la CDN se debe a razones estrictamente jurídicas, sino que ella también "ha tenido el mérito de llamar la atención, tanto de los movimientos sociales, cuanto del sector más avanzado de las políticas públicas, acerca de la importancia de la dimensión jurídica en el proceso de lucha por mejorar las condiciones de vida de la infancia". En este sentido, la CDN hace énfasis particular en los derechos de los adolescentes que han realizado una conducta tipificada en las leyes como delito.</p> <p>...</p> <p>... la CDN establece que se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación</p>
--	---	--	--

<p>hormonales, psicológicos, morales, neurológicos, sociológicos, así como por su inexperiencia e inmadurez, entre otros.</p> <p>Se propone una modificación en el lenguaje que se emplea en el texto legal, de forma que deje de considerarse al Estado como paternalista y sí, en cambio, como protector de las garantías y derechos consagrados en nuestro sistema de justicia...</p> <p><b>se establece la creación de un sistema con personal especializado en adolescentes, que para el cumplimiento de los objetivos de la presente leyes de gran importancia, puesto que hay que informar y sensibilizar al personal que tiene contacto con los adolescentes...</b></p> <p>Se incorporan las facultades del Fiscal del Ministerio Público de la Federación en la persecución legal de los responsables penales, el cual, durante la investigación señalará la procedencia o no de la conciliación. Esta alternativa de resolución, podrá ser válida al inicio o durante el proceso, siempre y cuando sea antes de que se dicte la resolución definitiva. Pero también, se propone instituir el derecho a un Defensor Público Federal, y que estará obligado a llevar una defensa oportuna, así como a velar por el interés del adolescente. Ello, con el objeto de que</p>	<p><b>Entidades Federativas, las reformas a códigos y normas, respecto de los derechos de la niñez y adolescencia; el segundo específico,</b> mediante el cual, UNICEF se obliga a prestar asistencia técnica al proceso de reformas legislativas sobre el Sistema Penal Juvenil.</p> <p><b>10. Que a partir de la firma de los mencionados convenios, la Consultoría Jurídica y Legislativa del Senado de la República y UNICEF, a través de la Oficialía de Reforma Legislativa y sus consultoras y consultores, realizaron un intenso y riguroso trabajo, que derivó en el anteproyecto que hoy se presenta de manera textual.</b></p> <p>11. Que este anteproyecto se fundamenta en los preceptos de las Normas y Directrices de la Doctrina de Protección Integral de la Infancia.</p> <p>12. Que la iniciativa presentada por el Ejecutivo federal en abril de 2004 contiene, en su mayoría, preceptos del anteproyecto de referencia.</p> <p>...</p>	<p>carácter local relativa al tratamiento de menores infractores y, por otro lado, existe la ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, <b>ordenamientos que no están unificados en lo relativo a procedimientos, tribunales para menores,</b> instituciones de tratamiento, derechos del presunto infractor y de la víctima del delito, sanciones ni en la edad penal de los menores infractores.</p> <p>Los Consejos o Tribunales de Menores locales conocen de infracciones a las leyes locales y además de infracciones a las leyes federales. En cambio en el Distrito Federal, el Consejo de Menores dependiente del Ejecutivo Federal conoce de conductas que infringen leyes locales del Distrito Federal y Federales. Lo anterior se explica por el hecho de que antes de tener un estatuto propio, el Distrito Federal estaba regido por el orden federal y ahora se rige bajo sus leyes locales, hecho que debe considerarse.</p> <p>La justicia de menores infractores en nuestro país está regulada por una ley Federal y por 32 leyes locales. De este orden normativo conviene destacar la diversidad con relación, por ejemplo, a la edad mínima y la máxima, que en 14 estados se establece como mínima de competencia la de 9 a 11 años y en 7 entidades, de 12 a 14 años. La mayoría de los ordenamientos existentes, consideran al menor infractor dentro de una edad de 11 años cumplidos, a 18 años incompletos.</p> <p><b>Sin embargo, algunos estados regulan en forma diversa la edad penal de los</b></p>	<p>en instituciones, para asegurar que los adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.</p> <p>Este modelo de sistema de justicia para adolescentes, exige que determinadas conductas, cuando por su naturaleza lo permitan, ya que no representan graves infracciones a las personas o los bienes, queden fuera de este sistema, con la posibilidad de ser resueltos con pleno respeto de sus derechos fundamentales y garantías constitucionales.</p> <p>Un sistema de justicia para adolescentes, entonces, sólo abarcaría los supuestos en que éstos hubieran incurrido en delitos dolosos, taxativamente definidos en la ley.</p> <p>Es así que a todas luces el modelo tutelar, fundamentado en la "Doctrina de los Menores en Situación Irregular", además de violar las garantías constitucionales de los adolescentes en conflicto con la ley, incumple de manera sistemática con</p>
--	---	--	---



<p>al fin se cuente con instituciones diseñadas para actuar en un marco jurídico penal, ceñidas a los principios que rigen los procedimientos para adscribir consecuencias legales a los sujetos y no solamente a una labor orientada a tratar clínicamente, controlar, proteger o reprimir a un sector, en este caso el de los adolescentes que incurrieron en un hecho delictivo.</p> <p>La participación de la víctima u ofendido, en el proceso es fundamental, puesto que ello atiende al respeto de sus derechos, necesidades y circunstancias, garantizando la seguridad jurídica y el equilibrio procesal.</p> <p><b>Se propone el empleo supletorio del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual instrumenta el procedimiento oral, atendiendo al principio de inmediación, situación que deriva en que las partes al estar presentes para contraponer sus versiones sobre la materia del debate en el proceso, permite al juzgador analizar sus dichos, y su desenvolvimiento psicológico en el mismo, facilitándole acceder a la verdad histórica de los hechos. Lo anterior, obliga al juzgador a estar presente en el desahogo de las</b></p>		<p><b>en forma diversa la edad penal de los menores infractores ...</b>  <b>... Por lo que toca a la duración de la medida correctiva en 32 entidades es indeterminada, pero en 14 de ellas se fija un límite máximo, que va de 2 hasta 7 años. En otros 18 estados la medida no especifica límites de duración y el caso de Morelos es único, ya que la especifica hasta con la mitad de la penalidad señalada para los adultos.</b></p> <p>En lo relativo a las figuras del representante social y del defensor, en 11 entidades se contempla la figura del representante social durante el procedimiento, con diferentes nombres y en las restantes, no se especifica. El defensor para menores es una figura que se prevé en 30 entidades.</p> <p>Tocante a los medios de impugnación, 19 entidades contemplan en sus legislaciones locales medios de impugnación a las resoluciones correspondientes, dictadas por las autoridades para menores.</p> <p><b>Visto lo anterior, esta diversidad normativa ha dado origen también a la aplicación de enfoques y prácticas que conducen a la adopción de criterios diferentes para hechos iguales...</b></p> <p>De aquí la necesidad de unificar los Consejos o Tribunales de Menores para que todos dependan del Poder Ejecutivo Estatal, tengan la misma estructura, y apliquen el mismo procedimiento por infracciones que deben estar homologadas, para ofrecer la readaptación social del menor como se propone en esta iniciativa.</p> <p>En este proyecto también se postula la unificación del procedimiento para juzgar a los menores infractores, basándose en el</p>	<p>de manera sistemática con estos postulados, que son obligación del Estado Mexicano desde septiembre de 1990, cuando fue ratificada la CDN por este país.</p> <p><b>... como objetivos primordiales, los de garantizar el interés superior de los adolescentes, sus derechos y garantías que, como personas en desarrollo, les han sido reconocidos por la Constitución Federal, la Ley de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las demás leyes y los tratados aplicables.</b></p>
---	--	--	--

<p>diligencias y que dicho juez, sea el mismo que emita la sentencia correspondiente, aunado a que la causa se debe sustanciar, por regla general, en la audiencia principal. Es menester especificar, que este juez será distinto de aquel que se encarga de preparar el juicio a efecto de que tenga plena imparcialidad.</p> <p>Se establecen reglas procesales particulares, que respeta aspectos como la confidencialidad, la no publicidad del juicio oral en los casos que el juez lo decida, la internación y las medidas alternativas al internamiento, basadas en un principio educativo, que cumplen con el principio de <i>ultima ratio</i> y tienen como objetivo la adaptación del adolescente a la sociedad.</p> <p>Por otra parte, se prevé una diversidad de sanciones, orientadas a proporcionar al adolescente opciones muy particularizadas atendiendo a su circunstancia personal; así, la sanción que se imponga, deberá ser una reacción punitiva de la sociedad al delito cometido por el adolescente y, al mismo tiempo, contribuirá a su desarrollo como persona, y en un futuro como ciudadano...</p>		<p>los menores infractores haciéndolo ágil, compacto y transparente, en donde el menor infractor siempre tenga derecho a un defensor de oficio o particular, y la víctima será parte activa con todos los derechos procesales para participar, aportar pruebas y recurrir los acuerdos que no le favorezcan.</p> <p>Como sanciones existen el tratamiento ya sea externo o en internamiento, priorizando que en la mayoría de los casos se procure que sea un tratamiento externo, entregando a los menores infractores con sus familiares cuando estos asuman plenamente su responsabilidad para que se integre a su núcleo familiar...</p> <p>En este proyecto se establece que los menores infractores con capacidad de discernimiento, o sea, con capacidad de querer y entender serán imputables, principalmente en la comisión de delitos graves y, en cuyo caso, les serán aplicadas las sanciones que establece el Código Penal para los Adultos.</p> <p>Durante el procedimiento para juzgar a los menores infractores se determina la actuación conjunta del comisionado (Ministerio Público de Menores) con el consejero (Juez de Menores) a efecto de constituir un procedimiento único y evitar que repitan pruebas para que se imparta una verdadera justicia de menores.</p> <p><i>Seguridad Pública, defensa, prevención y tratamiento de menores ... se propone que la edad de la persona corresponda al periodo entre 11 años cumplidos y 18 años incumplidos.</i></p> <p>...</p>	
--	--	---	--

<p>Por lo anterior, se propugna por sanciones proporcionales, racionales, socioeducativas e individualizadas, cuya finalidad sea incorporar al adolescente a la sociedad, éstas serán determinadas de acuerdo a las necesidades del adolescente, y su duración se sujetará a una supervisión constante en su aplicación por parte del juez encargado de la ejecución de la sanción.</p> <p><b>En este proyecto, se amplía el catálogo de sanciones ...</b></p> <p>Se instituye la vigilancia judicial a la ejecución de las sanciones, cuya aplicación, estará a cargo del juez especializado en adolescentes, <b>así como las reglas de seguimiento y evaluación de las sanciones; por lo que al establecer un órgano jurisdiccional que vigile el desarrollo del cumplimiento de la sanción, existirá una verdadera protección frente a la arbitrariedad y diversas formas de abuso público por parte del personal de los centros de internamiento.</b></p> <p><b>... la presente Iniciativa busca construir un nuevo sistema penal para adolescentes al amparo del garantismo, realismo jurídico y la prosecución judicial en el mismo, en aras de una mayor transparencia, el combate a la impunidad, el</b></p>		<p>La <b>propuesta</b> de la iniciativa que se somete a consideración de esta Cámara, <b>consiste en crear un Consejo de Menores en cada entidad federativa, unificando así el tipo de órgano que deberá conocer de los casos sujetos a las disposiciones de la presente iniciativa de ley. Asimismo, se mantienen los órganos dependientes del Consejo de Menores, los requisitos para formar parte de los mismos, sus atribuciones y las funciones que tendrán para impartir justicia al menor y promover la correcta aplicación de las acciones de orientación, protección y tratamiento.</b></p> <p>De las innovaciones que <b>se proponen, en lo que respecta a la Unidad de Defensa de Menores</b>, el defensor será designado por el <b>secretario de Seguridad Pública en cada entidad. La defensa general adquiere el carácter de obligatoria, independientemente de que el menor pueda tener acceso, en cualquier etapa del proceso o de su tratamiento, a una defensa particular...</b></p> <p><i>Dentro del procedimiento se establece que el menor -en aquellos casos en que requiera ser careado- tendrá que realizarse esta diligencia en presencia y bajo la responsabilidad del consejero unitario...</i></p> <p>En consonancia con las demás iniciativas de ley que se han propuesto, tanto a la víctima como al ofendido se les considera a lo largo de todo el procedimiento, con el fin de garantizarles la reparación del daño...</p> <p>... Las entidades de la Federación han detectado que la tendencia del menor a</p>	
--	--	--	--

<p>reconocimiento de las tendencias internacionales en la materia y la constante búsqueda de la incorporación social de los adolescentes, razón que anima al Ejecutivo a mi cargo a someter a la consideración de esa Soberanía la presente propuesta de ley, con la cual los intereses de los adolescentes, se conviertan en verdaderos derechos que se pueden oponer como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como de las instituciones de procuración e impartición de justicia a los adolescentes.</p>		<p>violar la ley, ha crecido también por la forma en que se desarrolla y asume roles de adulto. <b>Al encontrar que actúa con plena conciencia han venido promoviendo la disminución de la edad penal.</b></p> <p>Por esta razón, la propuesta como ya se ha mencionado anteriormente determina que cuando el imputable sea menor de 18 años, pero sea dueño de su voluntad y evidencie responsabilidad, se remitirá al Juez para que se le aplique el procedimiento penal correspondiente. Obviamente el Juez tendrá que actuar, para efectos de aplicación de la pena, con el criterio que la propia ley establece y que consiste en que los menores de 18 años compurguen la sanción en los Centros de Atención para Menores y, llegada la mayoría de edad, en Centros de Readaptación para Adultos. ...</p> <p><b>...la ley que se propone mediante esta iniciativa persigue diversos objetivos como son preservar y cuidar el destino del menor, atenderlo física y psíquicamente, unificar nacionalmente el principio de legalidad para menores, <u>crear nuevas figuras procesales como la conciliación</u> y, fundamentalmente, reorientar la política de justicia de menores en forma integral, más de acuerdo a su dignidad que a la simple represión de su conducta.</b></p>	
--	--	---	--

**Observaciones** de la exposición de motivos de cada una de las 4 iniciativas de ley presentadas en materia de justicia penal para adolescentes. La numeración se asigna de acuerdo a cada iniciativa presentada en el orden del cuadro anterior.

(1)	(2)	(3)	(4)
<p>En la exposición de motivos de esta iniciativa se observan y destacan los siguientes puntos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Como objetivo principal, la creación y establecimiento de <b>un sistema de justicia penal para adolescentes</b>.</li> <li>2. Que este sistema cuente con <b>personal especializado en adolescentes</b>.</li> <li>3. Se señala definición de <b>adolescentes</b> que son las personas <b>con 12 años cumplidos y menores de 18 años</b>, que son los <b>sujetos</b> a los que va dirigida la Ley.</li> <li>4. Dejar de considerar al Estado como <b>paternalista</b> y <b>transformarlo en protector de las garantías y derechos</b>.</li> <li>5. Se enfatiza la <b>importancia</b> que debe de dársele al <b>desarrollo psicológico, la conducta, los patrones culturales</b> que se viven en la etapa de la adolescencia.</li> </ol>	<p>Propone las bases, para establecer un nuevo sistema de justicia para adolescentes. Partiendo de la reforma al artículo 18 constitucional en materia de justicia para adolescentes, recientemente aprobada por el Congreso de la Unión y por las Legislaturas locales, se busca <b>prevenir la incorporación</b> de los adolescentes <b>a sectores que los perviertan e induzcan al daño</b> en contra de otras personas.</p> <p>En esta iniciativa nuevamente se observa la fundamentación en la Convención sobre los Derechos de la Niñez, y destaca la importancia de la dimensión jurídica en el proceso de lucha por mejorar las condiciones de vida de la infancia. En este sentido la Convención antes mencionada hace énfasis particular en los <b>derechos de los adolescentes</b> que han realizado una conducta tipificada en las leyes como delito.</p> <p>Finalmente, se menciona como objetivo primordial de esta iniciativa de ley: <b>garantizar el interés superior</b> de los adolescentes <b>y sus derechos</b>.</p>	<p>Entre los puntos que destacan en ésta iniciativa esta la importancia de <b>unificar los ordenamientos legales</b> en materia de tratamiento de menores infractores, toda vez que, por un lado los gobiernos locales cuentan con una ley –valga la redundancia- de carácter local relativa al tratamiento de menores infractores</p> <p>Por otro lado, existe la Ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal, cuyo contenido y preceptos no están unificados en relación a procedimientos, tribunales para menores, sanciones ni en la edad penal de los menores infractores.</p> <p>En virtud de que las diferencias con el rango de edad son marcadas, pues se regulan desde los nueve años hasta los 16, se pretende <b>homologar la edad</b> y se propone que se considere menor infractor a la persona <b>entre los 11 años cumplidos y los 18 años incumplidos</b>.</p>	<p>En esta iniciativa se toma como argumento y fundamento <b>legal a los Tratados Internacionales de los que México es parte, destacando a la Convención sobre los derechos del Niño</b>.</p> <p>Se señala que a partir de dos convenios de colaboración entre la Cámara de Senadores y la UNICEF se estableció el objetivo para contribuir en la generación de una cultura de respeto a los derechos de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Así como impulsar y promover tanto en la federación como en los gobiernos locales, las reformas a los códigos y normas, respecto de los derechos de los niños y adolescentes, el cual la institución de las naciones unidas se obliga a prestar asistencia técnica al proceso de reformas legislativas sobre el <b>Sistema Penal Juvenil</b>.</p>

**CUADRO COMPARATIVO DE LA ESTRUCTURA (INDICE) DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**

INICIATIVA (1)	INICIATIVA (2)	INICIATIVA (3)	INICIATIVA (4)
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b></p>	<p align="center"><b>LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES</b></p>	<p align="center"><b>Ley para el Tratamiento de Menores Infractores (Título Preliminar)<sup>22</sup></b></p>	<p align="center"><b>LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b></p>
<p align="center"><b>TÍTULO I DE LA JUSTICIA PENAL FEDERAL PARA ADOLESCENTES</b>  <b>Capítulo I</b>                      Disposiciones generales  <b>Capítulo II</b>                      De las garantías sustantivas  <b>Capítulo III</b>                      De los derechos y garantías vinculados con la ejecución de la sentencia</p>	<p align="center"><b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>   <b>CAPÍTULO I</b>                      Del Objeto y Definiciones  <b>CAPÍTULO II</b>                      De la Responsabilidad de los Adolescentes</p>	<p align="center"><b>Título Primero Del Consejo de Menores</b>  <b>Capítulo I</b>                      Integración, Organización y Atribuciones del Consejo de Menores  <b>Capítulo II.</b>                      De los Órganos del Consejo de Menores y sus Atribuciones  <b>Capítulo III</b>                      Unidad de Defensa de Menores</p>	<p align="center"><b>Título I Del Sistema Nacional de Justicia Penal para Adolescentes</b>  <b>Capítulo I</b>                      Disposiciones generales  <b>Capítulo II</b>                      De la responsabilidad penal de los adolescentes</p>
<p align="center"><b>TÍTULO II DE LAS REGLAS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO</b>  <b>Capítulo I</b>                      De los deberes y atribuciones de los órganos y autoridades especializados para adolescentes  <b>Capítulo II</b>                      Del procedimiento</p>	<p align="center"><b>TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y GARANTÍAS PROCESALES DE LOS ADOLESCENTES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                      Del Interés Superior de los Adolescentes  <b>CAPÍTULO II</b>                      De los Derechos y Garantías Procesales del Adolescente</p>	<p align="center"><b>Título Segundo. De la Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores</b>                       Capítulo Unico</p>	<p align="center"><b>Título II De los derechos y garantías fundamentales</b>   <b>Capítulo Único</b>                      Derechos y garantías en materia de justicia penal para adolescentes.</p>

<sup>22</sup> Es la única iniciativa que maneja este apartado.

<p><b>TÍTULO III DE LAS SANCIONES</b>  <b>Capítulo I</b>                  Disposiciones generales  <b>Capítulo II</b>                  Definición de sanciones  <b>Capítulo III</b>                  De los derechos y garantías vinculados con la ejecución de la sentencia</p>	<p><b>TÍTULO TERCERO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  Disposiciones Generales  <b>CAPÍTULO II</b>                  Del Ministerio Público Especializado  <b>CAPÍTULO III</b>                  Del Defensor de Oficio Especializado  <b>CAPÍTULO IV</b>                  Del Juez Especializado  <b>CAPÍTULO V</b>                  Del Magistrado Especializado  <b>CAPÍTULO VI</b>                  Del Juez de Ejecución Especializado  <b>CAPÍTULO VII</b>                  De la Dirección General  <b>CAPÍTULO VIII</b>                  De los Centros Federales de Ejecución de Medidas para Adolescentes  <b>Sección I:</b> De las autoridades de los Centros Federales de Ejecución de Medidas para Adolescentes. <b>Sección II:</b> De las instalaciones y equipamiento de los Centro Federales de Ejecución de Medidas para Adolescentes. <b>Sección III:</b> De los reglamentos interiores</p>	<p><b>Título Tercero Del Procedimiento</b>  <b>Capítulo I</b>                  Reglas Generales  <b>Capítulo II</b>                  De la Integración de la Investigación de las Infracciones y de la Substanciación del Procedimiento  <b>Capítulo III</b>                  Del Recurso de Apelación  <b>Capítulo IV</b>                  Suspensión del Procedimiento  <b>Capítulo V</b>                  Del Sobreseimiento  <b>Capítulo VI</b>                  De las Ordenes de Presentación, de los Exhortos y de la Extradición  <b>Capítulo VII</b>                  De la Caducidad</p>	<p><b>Título III De los órganos del sistema y su coordinación</b>  <b>Capítulo I</b>                  Reglas Generales  <b>Capítulo II</b>                  De los deberes y atribuciones de los órganos y autoridades del sistema  <b>Sección I:</b> De los defensores de oficio para adolescentes.  <b>Sección II:</b> De las fiscalías y policías para adolescentes  <b>Sección III:</b> De los juzgados y tribunales de justicia penal para adolescentes  <b>Sección IV:</b> De los órganos y autoridades encargados del control de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las sanciones penales para adolescentes</p>
	<p><b>TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO</b>  <b>CAPÍTULO I</b>                  Disposiciones Generales  <b>CAPÍTULO II</b>                  De la Fase de Investigación  <b>CAPÍTULO III</b>                  Del Juicio  <b>CAPÍTULO IV</b>                  De los Procedimientos Alternativos al Juzgamiento  <b>Sección I.</b> Del Procedimiento de Conciliación ante el Juez Especializado</p>	<p><b>Título Cuarto De la Reparación del Daño</b>                    Capítulo Único</p>	<p><b>Título IV Del procedimiento</b>  <b>Capítulo I</b> Reglas generales  <b>Capítulo II</b>                  De la fase de investigación  <b>Capítulo III</b> Del juicio  <b>Capítulo IV</b> De las formas alternativas al juzgamiento  <b>Sección I:</b> De la solución alternativa ante el Fiscal para Adolescentes.  <b>Sección II:</b> De la conciliación. <b>Sección III:</b> De la suspensión del juicio a prueba</p>

	<p><b>TÍTULO QUINTO                  DEL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS</b>                  CAPÍTULO I                  Disposiciones Generales sobre el Control de la Ejecución de las Medidas                  CAPÍTULO II                  Del Procedimiento de Ejecución de las Medidas  <b>Sección I:</b> De los deberes y atribuciones de la Dirección General  <b>Sección II:</b> De los deberes y atribuciones del Juez de Ejecución Especializado  <b>Sección III:</b> Del Recurso de Revisión  <b>Sección IV:</b> De la Revisión de la Medida por parte del Juez de Ejecución Especializado  <b>Sección V:</b> Del Recurso de Apelación</p>	<p><b>Título Quinto                  Del Diagnóstico y de las Medidas de Orientación, de Protección y de Tratamiento Externo e Interno</b>                  Capítulo I                  Disposiciones Generales  <b>Capítulo II</b>                  Del Diagnóstico  <b>Capítulo III</b>                  De las Medidas de Orientación y de Protección  <b>Capítulo IV</b>                  De las Medidas de Tratamiento Externo e Interno  <b>Capítulo V</b>                  Del Seguimiento</p>	<p><b>Título V                  De las sanciones y su ejecución</b>  <b>Capítulo I</b>                  Reglas generales a las sanciones  <b>Capítulo II</b>                  De la ejecución y control de las sanciones  <b>Sección I:</b> Reglas generales para la ejecución y control de las sanciones  <b>Sección II:</b> Procedimiento de ejecución  <b>Capítulo III</b>                  De las sanciones no privativas de la libertad  <b>Sección I:</b> Sanciones generales  <b>Sección II:</b> Sanciones pecuniarias  <b>Sección III:</b> Sanciones de orientación y supervisión  <b>Capítulo IV</b>                  De las sanciones restrictivas y privativas de la libertad.</p>
	<p><b>TÍTULO SEXTO                  DE LAS MEDIDAS</b>                  CAPÍTULO I                  Disposiciones Generales                  CAPÍTULO II                  De las Medidas Generales  <b>Sección I:</b> De la amonestación y el apercibimiento;  <b>Sección II:</b> De la prestación de servicios a favor de la comunidad                  CAPÍTULO III                  De las Medidas Pecuniarias  <b>Sección I:</b> De la reparación del daño</p>	<p><b>Título Sexto                  Disposiciones Finales</b>                  Capítulo Único</p>	<p><b>Título VI                  De los recursos</b>  <b>Capítulo I</b>                  Del recurso de apelación  <b>Capítulo II</b>                  De la revisión en el procedimiento de ejecución de sanciones</p>



**Continuación de la Iniciativa (2):**

**CAPÍTULO IV**

De las Medidas de Orientación, Supervisión y Asistencia

**Sección II:** De la prohibición de relacionarse con determinadas personas; **Sección III:** De la prohibición de asistir a determinados lugares; **Sección IV:** De la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación, asesoramiento, o para recibir atención médica y psicológica en caso de alcoholismo, adicción a sustancias psicotrópicas, trastornos mentales, o cualquier otra atención especializada que sirva para prevenir nuevas conductas; **Sección V:** De la obligación de obtener un trabajo; **Sección VI:** De la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley; **Sección VII:** De la prohibición de conducir vehículos motorizados; **Sección VIII:** Del tratamiento familiar o domiciliario

**CAPÍTULO V**

De las Medidas de Internamiento

**Sección I:** Del internamiento en tiempo libre; **Sección II:** Del internamiento; **Sección III:** De las quejas contra el personal de los centros federales de ejecución de medidas para adolescentes

**TÍTULO SÉPTIMO**

**DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN**

**CAPÍTULO I**

Del Recurso de Apelación

**CAPÍTULO II**

De la Revisión en el Procedimiento de Ejecución de la Medida

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Transitorios**

**Transitorios**

## PRINCIPAL CONTENIDO DE LOS TEXTOS NORMATIVOS PROPUESTOS EN LAS CUATRO INICIATIVAS PRESENTADAS ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN MATERIA DE IMPARTICION DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

A continuación se presentan algunas observaciones, de las cuales se desprenden semejanzas y diferencias entre las propuestas analizadas. Para mantener un orden con las propuestas, las observaciones se presentarán por títulos. También es importante señalar que la iniciativa (3) a pesar de que propone la expedición de una Ley en realidad es una reforma a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

### TÍTULO PRIMERO Y PRELIMINAR.

- Aun y cuando en todos los casos las disposiciones que alberga este título se refieren a normas generales su denominación varía.
- El objeto de las iniciativas (1), (2) y (4) es establecer un sistema de justicia penal para adolescentes. La iniciativa (3) propone reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores y de su adaptación social.
- Las iniciativas (2) y (3) tienen un carácter federal.
- Las iniciativas (1) y (4) involucran los niveles de gobierno federal y local, a través de su coordinación para establecer el Sistema.
- Las cuatro iniciativas cumplen con la característica de establecer un rango de edad para las personas a las que va dirigida. Las iniciativas (1), (2) y (4) están dirigidas a personas mayores de 12 años y menores de 18 años que cometan un delito, y por lo tanto coinciden con la reforma Constitucional. La iniciativa (3), reduce la edad a personas de 11 años cumplidos y 18 años incumplidos, la que señala en su Glosario. La iniciativa (1) prevé que los menores de 12 años, serán atendidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- Las cuatro iniciativas contienen un Glosario. De la simple lectura de éstos se puede afirmar que se pretende el establecimiento de autoridades e instituciones específicas o especializadas en la materia. Sin embargo, también se observa que el mismo no contiene todas las definiciones que se plasman en las propuestas, ya que éstas se encuentran dispersas como ejemplo se tiene el caso de la iniciativa (4), que define a la privación de la libertad en el Título II.
- Con relación a los principios que rigen cada una de las leyes propuestas, se observa que las iniciativas (1), (4) coinciden con los principios que las rigen; la iniciativa (2) no señala expresamente principios sino objetivos, y éstos coinciden con los principios de las otras. La iniciativa (3) no establece expresamente cuáles son los principios que regirán a la ley.
- Las iniciativas (1) (2) y (4) establecen la exención de responsabilidad penal, para los menores de 12 años. Asimismo, la iniciativa (1) expresamente estipula que el caso deberá ser atendido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o las instituciones de asistencia privada; la iniciativa (4), señala que el caso se remitirá a las instituciones de asistencia social de los sectores público y privado. La iniciativa (3) no señala nada al respecto.
- Los objetivos que establece la propuesta (4), se pueden considerar repetitivos con el objeto de la misma.

- La iniciativa **(4)** señala que, el Sistema se integrará con los órganos, instancias, procedimientos, principios, derechos, y garantías previstos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Sólo la iniciativa **(4)** establece como fases de la justicia penal para adolescentes: la investigación, enjuiciamiento y ejecución de sanciones.
- La iniciativa **(1)** otorga a las autoridades la facultad para celebrar convenios de colaboración con el DIF, organismos e instituciones públicas o privadas para que participen y colaboren en la consecución de los objetivos establecidos. También establece los derechos de los adolescentes sentenciados.
- En el tema de supletoriedad de la Ley, con excepción de la iniciativa **(3)**, las demás propuestas coinciden en la aplicación de los Códigos Penal Federal y de Procedimientos Penales, y en los casos de las iniciativas **(1)** y **(2)** se contempla también la aplicación de la Ley Federal de Ejecución de Sanciones Penales.

## TITULO SEGUNDO.

- En primer lugar cabe señalar que, las iniciativas **1)** y **la (3)**, se refieren a reglas procedimentales y autoridades respectivamente. Las iniciativas **(2)** y **(4)** en éste título se refieren a los derechos y garantías procesales de los adolescentes, sin embargo ésta última, también establece reglas de carácter procedimental.
- Únicamente la iniciativa **(2)** señala en un artículo único que el **interés superior del adolescente** será **garantizado** mediante el **reconocimiento y protección** de sus derechos, sus garantías procesales, y durante la ejecución y aplicación de la medida, y el seguimiento técnico del tratamiento.
- En el caso de la iniciativa **(4)** se regula detalladamente la figura de privación de la libertad, especificando en qué consiste, cuáles son los casos en los que se aplicará, en qué casos procede, el tiempo que durará la misma (que no excederá los 2 meses), los derechos que le asisten al adolescente detenido, etc.
- La iniciativa **(4)** distingue que un detenido deberá permanecer en áreas exclusivas, divididas por género y separadas de los adultos.
- La iniciativa **(4)** hace hincapié en las características del sistema bajo el cual será juzgado un menor de 18 años inculcado de haber infringido las leyes penales, el que deberá ser: procesal acusatorio, que garantice un juicio justo, flexible, ágil, oral, privado y confidencial, ante un órgano judicial competente, independiente e imparcial especializado para adolescentes.
- Se observa que la iniciativa **(2)** contempla la responsabilidad administrativa para las autoridades especializadas que no observen los derechos y garantías que el orden jurídico mexicano reconoce a favor de los adolescentes.
- Dentro de las reglas procesales que señala la iniciativa **(2)** se encuentran las relacionadas con: los deberes y atribuciones de órganos y autoridades especializados como: el de control de la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las sanciones; mantener la confidencialidad respecto del menor; en el caso de menores de 12 años enviarlos a la oficina correspondiente del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia; velar para que no se infrinjan, toleren o permitan actos de tortura y otros tratos o sanciones crueles, inhumanas y degradantes; aplicar las sanciones y elaborar el Programa Personalizado de ejecución de la sanción.

- También en la iniciativa **(2)** se establece que los procedimientos penales serán tramitados de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables, con las excepciones previstas por la propia ley.
- Respecto a la intervención del nivel de gobierno local, en la iniciativa **(2)** se destaca que las entidades federativas podrán conocer de los delitos federales sólo que éstas hayan celebrado con la Federación convenios de colaboración, pudiendo aplicar las disposiciones procesales vigentes en cada una de ellas, salvo que la Ley Federal sea más benéfica.
- En la iniciativa **(2)** se estipula que las audiencias serán públicas salvo que el Juez determine lo contrario a solicitud del Fiscal, la defensa o el propio adolescente.
- Para la etapa de averiguación previa con detenido se prevé el arresto domiciliario con vigilancia de la Policía Federal o remisión al DIF hasta por 48 horas.
- Se contempla la figura del Fiscal, el que fungirá como Ministerio Público, y entre sus obligaciones está la de ejercer la acción penal. Asimismo se contemplan los casos en los que podrá abstenerse o limitar su ejercicio.
- Con relación a los delitos graves la iniciativa **(2)** señala que serán considerados como tales los previstos en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales, sin embargo, la remisión que hace no corresponde a ese artículo, pues el artículo que regula a los delitos que se consideran como graves es el 194.
- La denominación de las autoridades, organismos e instituciones deberán de ser claras y no emplearse sinónimos en su uso, toda vez que **se presta a confusiones**, tal y como sucede con la iniciativa **(3)**, pues en primer lugar se refiere a los **Consejos de Menores** señalándolos como las autoridades encargadas de aplicar la Ley y posteriormente se refiere a los **Consejos o Tribunales para Menores** como las autoridades competentes de conocer de los actos u omisiones de los menores. Mas adelante señala para ambas figuras las mismas atribuciones.
- Con relación a la situación de los menores de 11 años que comentan una infracción, éstos serán sujetos de asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado en la materia, que se constituirán como auxiliares de los Consejos de Menores.

## TITULO TERCERO

- Es de observarse que el contenido de estos títulos son variados, pues contienen normas que van encaminadas a regular desde las sanciones **(1)**, principios que regirán al sistema así como las atribuciones y deberes de cada una de las autoridades que integran el sistema **(2)**, procedimientos **(3)** y órganos y autoridades especializados en la materia **(4)**.

### Iniciativa (1)

- La iniciativa **(1)** señala y define las **sanciones que podrán ser aplicables** a los adolescentes que cometan una conducta ilícita **y su duración**. Las sanciones que se proponen son: la Amonestación; el Apercibimiento; la Libertad Asistida, el Servicio a favor de la comunidad; Sanción pecuniaria; Abandonar el trato con determinadas personas; Restricción de asistencia; a lugares determinados; Ordenes de orientación y supervisión; Abstención de ingerir bebidas alcohólicas,

sustancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes; Internamiento o tratamiento ambulatorio en un centro de salud; internamiento domiciliario; Internamiento durante tiempo libre; Internamiento en centros especializados.

- Se contemplan las **condiciones mínimas** que deberán observarse durante la ejecución de las sanciones. Dentro de este mismo rubro la iniciativa (1) otorga a la Unidad administrativa, la facultad de celebrar **convenios de coordinación** para la implantación de mecanismos de ejecución de las sanciones. Por otro lado la Federación podrá celebrar **convenios de colaboración** con las entidades federativas para que los adolescentes cumplan con las sanciones de internamiento en los centros dependientes de éstas.
- Destaca la **participación de los padres, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad** en la reintegración social y familiar del adolescente a través de diversos programas y cursos.
- Es importante señalar que esta iniciativa prevé que los centros de internación cuenten con un **área para las personas mayores de edad** que estén **cumpliendo con una sanción impuesta como adolescentes** y que aun no terminan, **separada** de las áreas **de los adolescentes** que ejecutan una sanción.
- Se establece que si la sanción requiere de un seguimiento previo al inicio de su ejecución se deberá elaborar un **Programa Personalizado de Ejecución de la Sanción**. Entre otros puntos relacionados con el Programa, destacan que, éste deberá ser discutido con el adolescente, quién tendrá la oportunidad de ser escuchado y podrá participar en la fijación de las condiciones y en la forma de su ejecución. Asimismo el Programa podrá ser modificado o adaptado a nuevas condiciones que surjan durante su cumplimiento.
- En materia de recursos los adolescentes cuentan con los siguientes: **Recurso de revisión**, se interpondrá en contra de resoluciones de la Unidad administrativa que es el órgano responsable de la ejecución, el cumplimiento y el seguimiento de las sanciones; **Recurso de apelación** se interpone contra la resolución que dicte el Juez de Ejecución, respecto del rechazo o admisión de una solicitud de modificación, sustitución o cese de sanciones o de una solicitud de modificación, revocación o sustitución en caso de incumplimiento injustificado de la sanción, asimismo contra resoluciones que afecten derechos fundamentales o causen un daño irreparable al adolescente.
- Por último se destaca que el adolescente próximo a **egresar de un centro de internamiento deberá de ser preparado su salida** con la asistencia de especialistas en trabajo social, psicología y psiquiatría en su caso, en esta preparación de ser posible colaborarán los padres o familiares.

### **Iniciativa (2)**

- Con relación a la iniciativa (2) este título se enfoca a los principios que regirán el Sistema, tales como, los principios para la imposición de medidas y los principios ético-jurídicos. Destaca en este apartado la facultad que se les otorga a las instituciones, órganos, jueces y autoridades especializados para **celebrar**

**convenios de colaboración** con organismos e instituciones públicas. Asimismo el Título regula las atribuciones y deberes de cada una de las autoridades que integran el Sistema.

Es de observarse que aun y cuando este Título se refiere a la parte orgánica y estructural del Sistema, establece normas de carácter procedimental, como la que regula la **prescripción de la acción**, con la que se establecen dos supuestos: el primero se refiere a las personas que tengan entre los 12 y 14 años, y establece que la prescripción de la acción no podrá ser mayor de 5 años, la segunda establece que cuando se trate de personas que tengan entre 14 años cumplidos y menores de 18 años, la prescripción se regirá conforme al Código Penal Federal.

Al igual que la iniciativa **(1)**, la iniciativa **(2)** hace hincapié en la necesidad de contar con **áreas separadas**, en este caso señala que habrá áreas para **adolescentes sujetos a internamiento preventivo** y **áreas para las personas mayores de 18 años y menores de 21 años** de edad, que aún no terminen de cumplir con la medida de internamiento.

### **Iniciativa (3)**

En el caso de la iniciativa **(3)** se observan las **garantías mínimas que gozarán los menores en el procedimiento**, como: la presunción de ser ajeno a los hechos mientras no se compruebe lo contrario; dar aviso de su situación a sus representantes legales; a designar por sí o por sus representantes legales a un licenciado en derecho o a un defensor para menores, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento y en la aplicación de las medidas de orientación, conocer los nombres de la(s) personas que declaran en su contra y la naturaleza y causa de la infracción que se le atribuye; presentar testimonios y pruebas; Ser careado; Su situación jurídica será resuelta dentro de las 48 horas siguientes en que el menor haya sido puesto a disposición del Consejo.

En éste título se regula lo relacionado con la **integración de la investigación de las infracciones y de la substanciación del procedimiento**. Es de destacarse que esta iniciativa resulta confusa con relación a las figuras de autoridades que conocerán de los asuntos, ya que se mencionan y de la simple lectura de las normas es difícil distinguir si se refiere a una misma porque está utilizando sinónimos o se refiere a figuras diferentes. También se observa que durante el desarrollo de las diligencias deberá existir un orden y en caso de que éste no sea respetado se contempla la aplicación de medidas disciplinarias y medios de apremio.

El consejero unitario y el comisionado **dictarán una resolución** en el que se indiquen las sanciones y medidas que se le aplicarán al menor, para lo cual se **apoyará en el dictamen que emita el Comité Técnico Interdisciplinario**. En contra de las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación cuyo objeto es obtener la modificación o revocación de las mismas. Otro de los puntos que contempla es el de **suspensión del procedimiento y el de sobreseimiento**, señalando para cada uno de ellos las causas por las cuáles puede proceder.

La iniciativa **(3)** se diferencia de las iniciativas **(1)** y **(2)** con relación a la ejecución de las sentencias porque señala que los menores de 18 años computarán las sanciones en los **Centros de Readaptación para Menores**, sin embargo, a partir de su mayoría de edad, lo hará en **Centros de Readaptación para adultos**.

#### **Iniciativa (4)**

Respecto de la iniciativa **(4)** se encuentra que en éste Título se regulan los órganos y autoridades especializados que integrarán el sistema de justicia penal para adolescentes, sus deberes y sus atribuciones, asimismo, coincide con las iniciativas **(1)** y **(2)** con respecto a la facultad que se otorga a la Federación y a las entidades federativas para celebrar acuerdos y concertar acciones con el propósito de asegurar la adecuada aplicación del Sistema.

### **TITULO CUARTO.**

- Cabe mencionar que a partir del Título cuarto únicamente se toman en consideración las iniciativas **(2)**, **(3)** y **(4)**, toda vez que, la iniciativa **(1)** correspondiente al Ejecutivo esta conformada sólo con tres Títulos.

- En cuanto al contenido que se regula en le Título IV las iniciativas **(2)** y **(4)** coinciden ya que, ambas regulan lo correspondiente al procedimiento que incluye las reglas generales, la fase de investigación, el juicio, las formas alternativas de juzgamiento; pero no así la iniciativa **(3)** que regula lo correspondiente a la reparación del daño.

- En el caso de la iniciativa **(2)** en éste apartado se regula lo relacionado con el Procedimiento, que deberá ser tramitado de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Penales; con relación a las reglas generales del procedimiento ambas iniciativas **(2)** y **(4)** contemplan los siguientes temas:

- El **objetivo del procedimiento** que es establecer la existencia de un hecho delictivo, determinar quién es su autor o partícipe, el grado de responsabilidad y, en su caso, ordenar la aplicación de las sanciones que correspondan.

- La obligación de los jueces penales para adolescentes de **declararse incompetentes** para conocer del caso, cuando se compruebe que la persona que cometió el delito era mayor de 18 años en el momento de la comisión y de **cesar el procedimiento** cuando se compruebe que la persona era menor de 12 años al momento de cometer el delito; Separar las causas cuando en la comisión del delito hayan intervenido personas adultas;

- Las normas generales relacionadas con los plazos que regirán al procedimiento;

- Los medios de prueba.

- La facultad para ejercer la **acción penal (4)** y, en el caso de la iniciativa **(2)** la **acción de remisión**. Además la iniciativa **(2)** contempla las **características que deberá reunir la declaración** al momento en que el adolescente la rinda con objeto de salvaguardar su derecho a ser escuchado: (pronta, breve, eficiente, necesaria, asistida). Por otro lado la iniciativa **(4)** contempla rubros tales como el **pago de daños y perjuicios** que podrá promoverse por la vía penal o civil; y la

**prescripción de la acción penal** que será de tres años en delitos calificados como graves y de un año en los demás casos.

- Respecto a la **fase de investigación** las iniciativas coinciden casi en su totalidad, sin embargo se destaca lo siguiente:

- La iniciativa **(4) señala expresamente** que, una vez reunidos los datos y pruebas que acrediten la comisión del delito y la probable participación del adolescente, **se elaborará el escrito de acusación**, en este punto la iniciativa **(2)** únicamente establece que se ejercitará la acción de la remisión.

- Se regulan los **términos** para la presentación del escrito o el ejercicio de la acción que será de 24 horas pudiéndose ampliar hasta 24 horas más; los datos que deberá contener el escrito de acusación o que deberán constar al ejercitarse la acción de remisión; se establecen los lineamientos a seguir para la toma de declaración; se señalan los casos por los cuales el adolescente puede ser retenido; se señalan los supuestos por los que el expediente puede ser enviado a archivo definitivo; se establecen las causas por las cuales se puede extinguir la acción penal o acción de remisión;

- En la **etapa del juicio** se regulan los siguientes puntos coincidentes en su totalidad:

- **Determinación de procedencia de la acusación** (término de 24 horas) este punto resulta de suma importancia pues en caso de considerarse improcedente se ordenara la inmediata libertad del adolescente, pero de considerarse procedente se continuará con el juicio y se procederá a dictar las medidas cautelares correspondientes, y se citará a las partes a audiencia para el desahogo de pruebas, alegatos, conclusiones y citación a sentencia. Esta audiencia será oral y privada.

Con relación a las **medidas cautelares** en ambas iniciativas se contemplan las siguientes:

I. Prohibición de salir del país;

II. Prohibición de acercarse a la víctima o a otras personas, de concurrir a determinados lugares o de tomar contacto con personas determinadas;

III. Obligación de concurrir periódicamente al juzgado o ante la autoridad que el Juez Penal para Adolescentes determine;

IV. Arresto domiciliario, y

V. Privación provisional de la libertad, en los casos en que proceda con arreglo a esta Ley.

Cabe señalar que con relación a estas medidas sólo se encuentran variaciones en la denominación de las figuras como son el caso del arresto domiciliario y la Privación provisional de la libertad, que en la iniciativa **(2)** se contemplan como arraigo domiciliario e internamiento provisional.

- También se regula el procedimiento a seguir para la audiencia de desahogo de pruebas, alegatos conclusiones y citación a sentencia. Con relación a la sentencia se señalan los elementos que deberá contener, y para determinar la sanción o medida aplicable con el objeto de individualizarla al máximo se establecen algunas consideraciones que el Juez deberá tomar en cuenta.



- Cabe destacarse que en la etapa del juicio ambas iniciativas proponen **procedimientos o soluciones alternativas de juzgamiento** como:  
Prescindir total o parcialmente de la persecución penal, limitarla a uno o varios delitos o a alguna de las personas que hayan participado en el hecho **(4)**.  
Celebrar acuerdos conciliatorios **(2) y (4)**.  
Suspender el juicio a prueba **(4)**.

- Respecto a la iniciativa **(3)**, en éste Título únicamente se pretende la regulación del procedimiento a seguir para la obtención de la **reparación del daño**, estableciendo quién puede solicitarlo, quién determinará el monto, quiénes son responsables de la reparación, cómo deberá garantizarse.

## TITULO QUINTO.

En el Título quinto las tres iniciativas que se comparan procuran la regulación de disposiciones relacionadas con la aplicación y ejecución de sanciones o medidas.

### Iniciativa (2)

La materia de este título esta encaminada a regular disposiciones que faciliten la aplicación y ejecución de las medidas que deberán sujetarse al **interés superior** del adolescente respetando sus derechos y garantías como **persona en desarrollo** y tiene como **propósito fundamental** orientarlo y capacitarlo. Se señalan las normas que regulan el procedimiento a seguir para la ejecución de las medidas, las autoridades que intervienen en ésta fase y sus atribuciones. Se estipulan los lineamientos a seguir para la elaboración del Programa Personalizado de Ejecución destacándose la intervención y participación del adolescente en dicha elaboración. El **objetivo** del Programa es brindar al adolescente legalidad, orientándose en parámetros de educación por la paz, resolución pacífica de conflictos y aprendizaje de los derechos humanos como criterios de la convivencia armónica. Por último se establecen los procedimientos a seguir para la procedencia de los **recursos de revisión y de apelación**, los cuales proceden en contra de resoluciones dictadas por la Dirección General o cualquiera de los centros federales de ejecución de medidas y contra las resoluciones del Juez de Ejecución Especializado respectivamente.

### Iniciativa (3)

En primer lugar cabe señalar que este título tiene como finalidad regular las disposiciones relacionadas con las medidas (sanciones), que se **clasifican** en tres tipos: medidas de orientación, de protección y de tratamiento externo e interno. En segundo lugar, se observa que para determinar las **medidas a aplicar** se tomará en cuenta **dos rangos de edades**: de 11 a 14 años para los que se aplicarán medidas educativas y escolares, y de 14 a 18 años para los que se aplicarán además jornadas de trabajo a favor de la comunidad. Es importante señalar que en esta iniciativa se pretende **remunerar el trabajo del infractor**, destinando 60% de la remuneración a la reparación del daño, 20% a los gastos de tratamiento del menor y el 20% restante se entregará al infractor.

En la iniciativa **(3)** es interesante observar la importancia que tiene el **diagnóstico**, el cuál permite conocer la estructura biopsicosocial del menor **para dictaminar**

cuáles serán las **medidas** conducentes a la adaptación social del menor. Se establece el tipo de estudios que se practicarán como: médico, psicológico, pedagógico y social y en su caso los que se requieran. Además se regula el procedimiento bajo el cual se llevará a cabo la etapa de diagnóstico, mismo que se practicará en los **Centros de Diagnóstico**.

Siguiendo con el caso de la iniciativa **(3)** se encuentran los tipos de **medidas** que se dictarán a los menores que hayan cometido una infracción las que se clasifican en **medidas de orientación** entre las que están: la amonestación, el apercibimiento, la terapia ocupacional, la formación ética, educativa, escolar y cultural, la recreación y el deporte y el trabajo a favor de la comunidad. La **finalidad** de las medidas es **que los menores** que hayan cometido infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, **no incurran en infracciones futuras**.

Otro tipo de medidas que se regulan son las **Medidas preventivas de readaptación**, que se clasifican en arraigo familiar, el traslado al lugar donde se encuentra el domicilio familiar, la inducción para asistir a instituciones especializadas, la prohibición de asistir a determinados lugares y de conducir vehículos y el aseguramiento, adjudicación o venta inmediata de los instrumentos, objetos y productos de la infracción con objeto de cubrir la reparación del daño y los gastos del interno. También se establece en que consiste cada una de las medidas y su duración.

Un tipo más de **medidas** son las **de tratamiento externo e interno**, dichos tratamientos no podrán durar más de dos años el primero y más de cinco años el segundo, asimismo se señala el objeto del tratamiento que deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario y dirigido al menor con apoyo de su familia, además se hace expreso que **cada tratamiento deberá adecuarse a las características propias de cada menor y de su familia**, en esto último coincide con las otras tres iniciativas que procuran un **programa individualizado**. Destaca la intención de un seguimiento técnico del tratamiento que tendrá la duración de un año contado a partir de que concluya el tratamiento. Asimismo propone la aplicación de un tratamiento intensivo y prolongado para jóvenes que revelen alta inadaptación y pronóstico negativo. Se contempla que para el caso de incumplimiento de las medidas se impondrán sanciones administrativas que consistirán en multas proporcionales al daño causado.

#### **Iniciativa (4)**

La iniciativa **(4)** regula en este título todo lo relacionado con la clasificación, definición, duración, aplicación, ejecución y control de las sanciones. Destaca la **clasificación** que se hace **de las sanciones** en generales, pecuniarias, de orientación y supervisión y restrictivas y privativas de la libertad. Dispone que la aplicación de una o más sanciones de manera simultánea, sucesiva o alternativa, ya sea de forma provisional o definitiva. Se dará **prioridad a la aplicación de sanciones** que puedan ser **cumplidas en libertad**, distinguiendo que las sanciones privativas de la libertad sólo se utilizarán ante la imposibilidad de aplicar otra sanción y en caso de delitos calificados como graves y la aplicación de ésta última sólo será para adolescentes mayores de 14 años. El **fin de la sanción** es educativo

y en su aplicación intervendrá la familia, la comunidad y los especialistas que se requieran. El **objeto** de la sanción es que el adolescente no vuelva a delinquir.

Se establecen las **condiciones mínimas** que se le garantizarán al adolescente **durante la ejecución de la sanción**: Educación, desarrollo personal, dignidad y autoestima, colaborar en la elaboración de su Plan Individual de Ejecución, fomentar los vínculos familiares y sociales que contribuyan con su desarrollo personal. También contempla la **participación y asistencia** de los padres, familiares, tutores o de quienes ejerzan la patria potestad del adolescente en programas y cursos que les permitan contribuir en la reintegración social y familiar del adolescente. Con relación al Plan Individual de Ejecución se encuentran diversas disposiciones que contemplan aspectos relacionados con la elaboración del Plan, su contenido, las autoridades que intervendrán, sobre su revisión, su modificación o adaptación,

En el caso de esta iniciativa se destaca la importancia de preparar al adolescente que fue sancionado con privación de la libertad, para su salida del Centro especializado donde cumplió la sanción con el fin de facilitar su reinserción en la sociedad.

## **TITULO SEXTO.**

### **Iniciativa (2)**

La iniciativa **(2)** regula todo lo relacionado con la clasificación, definición, duración, aplicación de las medidas. Se establecen las disposiciones a las que el Juez Especializado deberá sujetarse para emitir una resolución en la que se dicte una medida. Destaca la **clasificación** que se hace **de las medidas** en: generales, pecuniarias, de orientación y supervisión y, de tratamiento interno. Dispone la aplicación de una o más sanciones de manera simultánea, sucesiva o alternativa, ya sea de forma provisional o definitiva.

Es importante resaltar las medidas de internamiento, cuya duración no excederán de 6 años. Se dará **prioridad a la aplicación de** sanciones que puedan ser **cumplidas en libertad**, distinguiendo que las sanciones privativas de la libertad sólo se utilizarán como último recurso y serán aplicables para adolescentes mayores de 14 años y menores de 18 años. Se hace énfasis en la elaboración de un Programa personalizado de ejecución de la medida y se especifican sus contenidos. Se destaca la importancia de preparar permanentemente al adolescente que fue sancionado con internamiento, para su salida del Centro donde cumplió la sanción con el fin de facilitar su integración familiar, social y cultural. Por último se le otorga al adolescente el derecho de presentar quejas en contra del personal de los Centros o de las dependencias, instituciones u organizaciones que colaboren en la aplicación de la medida por la transgresión o vulneración de sus derechos y garantías.

### **Iniciativa (3)**

Para el caso de la iniciativa **(3)** en su último título se encuentra la regulación de **disposiciones de carácter general** que pudieran integrarse en los otros títulos por el contenido que tratan como lo son: lo relacionado con la comprobación de edad; la garantía de confidencialidad; supletoriedad de la ley, para lo que será aplicable en

Código de Procedimientos Penales; la incompatibilidad de cargos de las autoridades u órganos que integran el sistema; y de la prohibición de suspender el tratamiento aún cuando el menor cumpla la mayoría de edad, sino hasta que haya lograda su adaptación social y sin rebasar el límite previsto en la resolución.

#### **Iniciativa (4)**

En su Título VI esta iniciativa continúa con la regulación de normas de carácter procedimental, en donde encontramos disposiciones que regulan los procedimientos a seguir para interponer los **recursos de apelación o de revisión** en contra de diversas resoluciones. El primero procederá en contra de resoluciones dictadas por el Juez Penal para adolescentes y en contra de las definitivas dictadas por el Juez de Ejecución para adolescentes, y el segundo recurso procederá en contra de resoluciones dictadas por los Institutos para la reintegración de los adolescentes o por los Centros de ejecución de sanciones que lesionen los derechos fundamentales o causen un daño irreparable. Los recursos tienen por objeto obtener la modificación o la revocación de las resoluciones impugnadas.

#### **TITULO SÉPTIMO.**

Sólo la iniciativa **(2)** contiene un título séptimo. En este título al igual que en el Título VI de la iniciativa **(4)**, se regulan los procedimientos a seguir para la procedencia de los **recursos de apelación y de revisión** que pueden interponerse en contra de diversas resoluciones y cuyo objeto es obtener la modificación o la revocación de dichas resoluciones. La apelación procederá en contra de resoluciones dictadas por el Juez Especializado y de las resoluciones definitivas dictadas por el Juez Especializado, la revisión procede contra la resolución de queja dictada por el director del Centro Federal de Ejecución de Medidas. También se establecen las causas por las cuales no proceden los recursos, se señalan los sujetos que pueden interponerlos, se determinan los plazos y términos para su interposición y su resolución.

## SEÑALAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES QUE VERSAN SOBRE LA JUSTICIA A MENORES

En la doctrina especializada, se hace referencia a algunos instrumentos de carácter internacional, destacándose los siguientes:

<sup>23</sup>“El Derecho internacional en materia de menores infractores

...a) Es pertinente señalar algunas disposiciones del **Convenio sobre los Derechos del Niño, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas; en su resolución 44/55, de fecha 20 de noviembre de 1989, el cual entró en vigor el 2 de septiembre de 1990.**

El citado convenio, en su artículo primero, entiende por menor de edad a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, sin embargo, el mismo convenio establece a los Estados miembros una directriz en la cual indica que cada legislación debe de contemplar una segunda edad, por supuesto, inferior a los dieciocho años en la que se presumirá que los niños no tienen la capacidad para infringir las leyes penales (artículo 40.3 inciso a).

**b) Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985.**

Las reglas de Beijing, disponen y desarrollan en su regla 7 los mismos derechos que contempla el Convenio sobre los Derechos del Niño, esto es la detención preventiva, la presunción de inocencia; el derecho a ser notificado de las acusaciones; el derecho a no ser obligado a prestar testimonio ni a confesarse culpable (no autoincriminación) el derecho al asesoramiento jurídico; el derecho a la presencia y compañía de los padres o tutores del menor; el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos; el desarrollo de una investigación y de un procesamiento; los requisitos que debe contener la resolución y el derecho de impugnación ante una autoridad superior.

También estas reglas mínimas nos indican que los organismos encargados de llevar a cabo estos procedimientos deben ser altamente especializados y capacitados, para atender las necesidades de los menores de edad y así poder cumplir cabalmente con el ordenamiento, siendo el principal objetivo prevenir reincidencias y no infligir una pena por un delito cometido. Estos organismos deben conocer a perfección tanto las necesidades de los menores infractores como las de las víctimas.

**c) Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de RIAD), adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, del 14 de diciembre de 1990.**

Las citadas directrices, elaboran una serie de principios para poder prevenir el delito tanto a nivel juvenil, como las prevenciones en general, instando a los gobiernos a implementar planes y mecanismos para la prevención general del delito. Entre otras facilidades y recursos disponibles; funciones bien definidas de los organismos; instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas; mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales; políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación; métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil; participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas; estrecha cooperación interdisciplinaria entre los distintos niveles de gobierno y distintos gobiernos; participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil; y personal especializado en todos los niveles de gobierno.

---

<sup>23</sup> Dadgug Kalife, Alfredo. Derecho Penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. IV. Menores Infractores. García Ramírez, Sergio. Coordinador, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2005. Versión electrónica: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1727>

d) **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.**

Establece las reglas mínimas para aquellos menores que serán privados de su libertad, dentro de los cuales se indican: el respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental.

e) **Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.**

Estas reglas dan una serie de alternativas para fomentar que los distintos Estados no aplique la pena privativa de libertad, o apliquen ésta en la menor medida posible, dando posibilidades, como son:

...

IV.- Análisis de los Derechos Fundamentales y Principios Informadores de los Procedimientos Enablados contra los Menores Infractores.

Puesto sobre la mesa el análisis internacional que nos proporciona las pautas básicas o derechos fundamentales y principios informadores sobre los que se debe regir todo procedimiento entablado en contra de un menor infractor y visto, en esencia, las disposiciones que la Ley mexicana consagra sobre el tema, cabría ahora realizar algunas consideraciones al respecto.

En primer lugar hay derechos fundamentales que son de carácter inalienable, imprescriptibles e irrenunciables, tales como la dignidad humana, la integridad de las personas, el libre desarrollo de su personalidad y la vida. Bajo este contexto no debe haber posibilidad alguna de quebrantar o restringir tales derechos, bajo ningún contexto ni bajo ningún pretexto”.

Como puede observarse la doctrina apoya en gran medida su postura y criterio en los diversos instrumentos de carácter internacional existentes hoy en día sobre el tema, siendo por ello indispensable y necesario tomarlos en cuenta, ya que con ello

De los anteriores **instrumentos internacionales**, sobresalen las “**Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores ("Reglas de Beijing")**”, Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

De la misma, se mencionan a continuación los principales puntos que aborda:

***Primera parte***

***Principios generales***

***1. Orientaciones fundamentales***

Promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley, se concederá la debida importancia a la adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores.

## **2. Alcance de las Reglas y definiciones utilizadas**

Imparcialidad, sin distinción alguna, por ejemplo, de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

### **Definiciones:**

**a) Menor es todo niño o joven** que, con arreglo al sistema jurídico respectivo, puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

**b) Delito** es todo comportamiento (acción u omisión) penado por la ley con arreglo al sistema jurídico de que se trate; y

**c) Menor delincuente** es todo niño o joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.

Se procurará promulgar un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes, así como a los órganos e instituciones encargados de las funciones de administración de la justicia de menores, conjunto que tendrá por objeto:

**a)** Responder a las diversas necesidades de los menores delincuentes, y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos; **b)** Satisfacer las necesidades de la sociedad; **c)** Aplicar cabalmente y con justicia estas reglas.

## **3. Ampliación del ámbito de aplicación de las Reglas**

Estas reglas se aplicarán además de los menores delincuentes, a los menores que puedan ser procesados por realizar cualquier acto concreto que no sea punible tratándose del comportamiento de los adultos.

Se procurará asimismo extender el alcance de los principios contenidos en las Reglas a los delincuentes **adultos jóvenes**.

## **4. Mayoría de edad penal**

En los sistemas jurídicos que reconozcan el concepto de mayoría de edad penal con respecto a los menores, su comienzo **no deberá fijarse a una edad demasiado temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual**.

## **5. Objetivos de la justicia de menores**

El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de éstos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito.

## **6. Alcance de las facultades discrecionales**

Se facultará un margen suficiente para el ejercicio de facultades discrecionales en las diferentes etapas de los juicios y en los distintos niveles de la administración de justicia de menores, incluidos los de investigación, procesamiento, sentencia y de las medidas complementarias de las decisiones.

## **7. Derechos de los menores**

En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a no responder, el derecho al asesoramiento, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y a interrogar a éstos y el derecho de apelación ante una autoridad superior.

### **8. Protección de la intimidad**

Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad.

### **9. Cláusulas de salvedad**

Ninguna disposición de las presentes Reglas podrá ser interpretada en el sentido de excluir a los menores del ámbito de la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas reconocidos por la comunidad internacional relativos al cuidado y protección de los jóvenes.

## **Segunda parte**

### **Investigación y procesamiento**

#### **10. Primer contacto**

La detención se notificará inmediatamente a sus padres o su tutor, o en el más breve plazo posible. El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad de poner en libertad al menor. Se establecerán contactos entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor,

#### **11. Remisión de casos**

Se examinará la posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes.

La policía, el Ministerio fiscal y otros organismos que se ocupen de los casos de delincuencia de menores estarán facultados para fallar dichos casos discrecionalmente, sin necesidad de vista oficial, con arreglo a los criterios establecidos al efecto en los respectivos sistemas jurídicos y también en armonía con los principios contenidos en las presentes Reglas.

Toda remisión que signifique poner al menor a disposición de las instituciones pertinentes de la comunidad o de otro tipo estará supeditada al consentimiento del menor o al de sus padres o su tutor; sin embargo, la decisión relativa a la remisión del caso se someterá al examen de una autoridad competente, cuando así se solicite.

#### **12. Especialización policial**

Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad.

#### **13. Prisión preventiva**

Sólo se aplicará la prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. Siempre que sea posible, se adoptarán medidas sustitutorias de ésta, como la supervisión estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia o el traslado a un hogar o a una institución educativa.

Los menores que se encuentren en prisión preventiva gozarán de todos los derechos y garantías previstos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas.



Los menores que se encuentren en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

Mientras se encuentren bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia -- social, educacional, profesional, psicológica, médica y física -- que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

### ***Tercera parte***

#### ***De la sentencia y la resolución***

##### **14. Autoridad competente para dictar sentencia**

Todo menor delincuente cuyo caso no sea objeto de remisión, será puesto a disposición de la autoridad competente (corte, tribunal, junta, consejo, etc.), que decidirá con arreglo a los principios de un juicio imparcial y equitativo.

El procedimiento favorecerá los intereses del menor y se sustanciará en un ambiente de comprensión, que permita que el menor participe en él y se exprese libremente.

##### **15. Asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores**

El menor tendrá derecho a hacerse representar por un asesor jurídico durante todo el proceso o a solicitar asistencia jurídica gratuita cuando esté prevista la prestación de dicha ayuda en el país.

Los padres o tutores tendrán derecho a participar en las actuaciones y la autoridad competente podrá requerir su presencia en defensa del menor. No obstante, la autoridad competente podrá denegar la participación si existen motivos para presumir que la exclusión es necesaria en defensa del menor.

##### **16. Informes sobre investigaciones sociales**

Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuará una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en las que se hubiere cometido el delito.

##### **17. Principios rectores de la sentencia y la resolución**

La decisión de la autoridad competente se ajustará a los siguientes principios:

- a) La respuesta que se dé al delito será siempre proporcionada, no sólo a las circunstancias y la gravedad del delito, sino también a las circunstancias y necesidades del menor, así como a las necesidades de la sociedad;
- b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible;
- c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada;
- d) En el examen de los casos se considerará primordial el bienestar del menor.

Los delitos cometidos por menores no se sancionarán en ningún caso con la pena capital. Los menores no serán sancionados con penas corporales. La autoridad competente podrá suspender el proceso en cualquier momento.

### **18. Pluralidad de medidas resolutorias**

Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad de decisiones. Entre tales decisiones, algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente, figuran las siguientes:

- a) Ordenes en materia de atención, orientación y supervisión;
- b) Libertad vigilada;
- c) Ordenes de prestación de servicios a la comunidad;
- d) Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones;
- e) Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento;
- f) Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas;
- g) Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos;
- h) Otras órdenes pertinentes.

Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias de su caso lo hagan necesario.

### **19. Carácter excepcional del confinamiento en establecimientos penitenciarios**

El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.

### **20. Prevención de demoras innecesarias**

Todos los casos se tramitarán desde el comienzo de manera expedita y sin demoras innecesarias.

### **21. Registros**

Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Sólo tendrán acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas.

### **22. Necesidad de personal especializado y capacitado**

A todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción.

Se procurará garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores.

## **Cuarta parte**

### **Tratamiento fuera de los establecimientos penitenciarios**

#### **23 Ejecución efectiva de la resolución**

Se adoptarán disposiciones adecuadas para la ejecución de las órdenes que dicte la autoridad competente, éstas incluirán la facultad otorgada a la autoridad competente para modificar dichas órdenes periódicamente según estime pertinente, a condición de que la modificación se efectúe en consonancia con los principios enunciados en las presentes Reglas.

#### **24. Prestación de asistencia**

Se procurará proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquiera otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.

#### **25. Movilización de voluntarios y otros servicios de carácter comunitario**

Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que ésta sea posible, en el seno de la unidad familiar.

#### **Quinta parte**

##### **Tratamiento en establecimientos penitenciarios**

#### **26. Objetivos del tratamiento en establecimientos penitenciarios**

La capacitación y el tratamiento de menores confinados en establecimientos penitenciarios tienen por objeto garantizar su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad.

Los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria - social, educacional, profesional, psicológica, médica y física - que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano.

Se mantendrán separados de los adultos y estarán detenidos en un establecimiento separado o en una parte separada de un establecimiento en el que también estén encarcelados adultos.

La delincuente joven confinada en un establecimiento merece especial atención en lo que atañe a sus necesidades y problemas personales. En ningún caso recibirá menos cuidados, protección, asistencia, tratamiento y capacitación que el delincuente joven. Se garantizará su tratamiento equitativo.

Tendrán derecho de acceso los padres o tutores.

#### **27. Aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas**

Con objeto de satisfacer las diversas necesidades del menor específicas a su edad, sexo y personalidad, se procurará aplicar los principios pertinentes de las mencionadas Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en toda la medida de lo posible.

#### **28. Frecuente y pronta concesión de la libertad condicional**

La autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.

#### **29. Sistemas intermedios**

Se procurará establecer sistemas intermedios como establecimientos de transición, hogares educativos, centros de capacitación diurnos y otros sistemas pertinentes que puedan facilitar la adecuada reintegración de los menores a la sociedad.

**Sexta parte**

**Investigación, planificación y formulación y evaluación de políticas**

**30. La investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas**

Se procurará revisar y evaluar periódicamente las tendencias, los problemas y las causas de la delincuencia y criminalidad de menores, así como las diversas necesidades particulares del menor en custodia.

Se procurará establecer con carácter regular un mecanismo de evaluación e investigación en el sistema de administración de justicia de menores y recopilar y analizar los datos y la información pertinentes con miras a la debida evaluación y perfeccionamiento ulterior de dicho sistema.

La prestación de servicios en la administración de justicia de menores se preparará y ejecutará de modo sistemático como parte integrante de los esfuerzos de desarrollo nacional.

## RELACIÓN ENTRE LAS REGLAS DE BEIJING Y LAS CUATRO INICIATIVAS PRESENTADAS EN MATERIA DE JUSTICIA IMPARTIDA A MENORES

En relación con las Reglas mínimas uniformes de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (reglas de Beijing) adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985 y las cuatro iniciativas presentadas ante el Congreso, se mencionan las principales semejanzas y lineamientos concretos que cada una de las mismas tomó en consideración en el texto propuesto.

<b>INICIATIVA (1)</b>	<b>INICIATIVA (2)</b>
<p>Iniciativa No. 1, Presentada por el Ejecutivo Federal.                      Con respecto a la:</p> <p><b>Regla No. 1:</b> Esta iniciativa cumple con su cometido que es “promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con la ley”. Dado que el texto menciona como principio rector, el interés superior del adolescente, así como su protección integral.</p> <p><b>Regla No. 2:</b> Tiene relación con el artículo 15 del Capítulo II, que menciona las garantías sustantivas, las cuales dicen: que los derechos y las garantías reconocidos en esta Ley aplicarán a toda persona sujeta a ella, sin discriminación alguna por razones de sexo, edad, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante.</p> <p><b>Regla No. 4:</b> En esta iniciativa, se toma en cuenta dicha regla, ya que se propone como rango de edad de 12 a 18 años cumplidos, una edad no muy temprana habida cuenta de las circunstancias que acompañan la madurez emocional, mental e intelectual.</p> <p><b>Regla No. 5:</b> La iniciativa como menciona la regla, determinará las bases de responsabilidad penal de los adolescentes y los principios, derechos y garantías a los que habrá de sujetarse la justicia penal federal para adolescentes.</p> <p><b>Regla No. 7:</b> “En todas las etapas del proceso se respetarán garantías procesales básicas tales como...”, la iniciativa menciona los siguientes derechos del adolescente que sigue un proceso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Derecho a la Información</li> <li>○ Derecho a Visitas durante su internamiento</li> <li>○ Educación</li> <li>○ Alimentación</li> <li>○ Deporte y Recreación</li> <li>○ Libertad de Culto</li> <li>○ Etcétera.</li> </ul> <p><b>Regla No. 8:</b> se encuentra relacionada con el artículo 18, Capítulo II, el cual menciona,</p>	<p>Iniciativa No. 2: Presentada por el Sen. Camacho Quiroz.                      Con respecto a la:</p> <p><b>Regla No. 1:</b> Pone como principal objetivo garantizar el interés superior del adolescente, basado en la regla y plasmado en el artículo 9 de la iniciativa que menciona: “ el interés superior de los adolescentes será garantizado mediante el reconocimiento y protección de sus derechos, sus garantías procesales, y durante la ejecución y aplicación de la medida, y el seguimiento técnico del tratamiento.</p> <p><b>Regla No. 2:</b> En pleno cumplimiento de la regla, la iniciativa propone en su artículo número 10, fracción I, como derechos y garantías: “no ser discriminados por motivos de origen étnico, sexo, condición social o económica, religión, idioma, lengua, dialecto, nacionalidad, prácticas, o creencias culturales, capacidades especiales, grado de inadaptación social, naturaleza y gravedad de la conducta, o cualquier otro motivo semejante;”</p> <p><b>Regla No. 4:</b> Con respecto al rango de edad, y los calificativos de adolescente esta iniciativa toma en cuenta el rango desde los 12 años hasta los 18 años no cumplidos.</p> <p><b>Regla No. 5:</b> Para el cumplimiento de esta regla, la iniciativa propone dentro de sus principios rectores en el artículo 7, el reconocimiento expreso de los derechos y garantías; así como la protección integral del adolescente.</p> <p><b>Regla No 7:</b> acerca de la protección de los derechos en su artículo número 2, menciona que “ es el objetivo de esta ley, garantizar los derechos específicos de los adolescentes que les han sido reconocidos por su condición de personas en desarrollo, así como sus <u>garantías procesales</u>, sus garantías durante la aplicación y ejecución de la medida y durante el seguimiento</p>

<p>que la autoridad, defensa, víctima y ofendido del delito no podrán divulgar la identidad del adolescente sometido a averiguación previa, proceso o ejecución de sanciones, en los casos en que no sea público el proceso. Esto con el fin de evitar que se difamen o perjudiquen los intereses del adolescente.</p> <p>De la misma manera, el artículo 38, refiere que: “las autoridades previstas en el artículo 5 de la presente Ley, deberán preservar en secreto todo asunto relacionado con personas menores de dieciocho años de edad, evitando su publicidad o exhibición pública.</p> <p>También respecto a la protección de la intimidad alude el artículo 50 que “ Toda persona que tenga acceso al registro de averiguación previa o del proceso, que no sea público, estará obligada a no revelar o publicar ningún dato que obre en el mismo...”.</p> <p><b>Regla No. 11:</b> Con relación a la remisión de casos sin que tengan que recurrir las autoridades competentes, la iniciativa propone en su artículo 3: “la mínima intervención”, así como la celeridad procesal y la flexibilidad en la determinación de las sanciones.</p> <p><b>Regla No. 12:</b> En el ámbito de especialización policial, la iniciativa señala como órganos y autoridades especializadas de la justicia penal para adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Centros de Internación</li><li>○ Defensor Público</li><li>○ Fiscal</li><li>○ Juzgados y tribunales especializados en justicia penal para el adolescente</li><li>○ Policía Federal</li><li>○ Unidad Administrativa</li></ul> <p><b>Regla No. 13:</b> El artículo 10 de esta iniciativa propone que el internamiento preventivo de un adolescente durante un proceso tendrá carácter de excepcional, será aplicado como última medida cautelar, y por tiempo determinado.</p> <p><b>Regla No. 14:</b> De las autoridades competentes para dictar sentencia, esta iniciativa marca como autoridades especializadas: a los Juzgados y Tribunales Especializados en Justicia Penal para Adolescente, y la Unidad Administrativa.</p> <p><b>Regla No. 17:</b> Esta regla se encuentra vinculada con el artículo 16, Capítulo II, que menciona que las sanciones que se impongan a las personas sujetas a esta Ley deberán ser racionales y proporcionales con el delito cometido y en concordancia a los principios y garantías que se reconoce en la misma.</p> <p><b>Regla No. 18:</b> Con esta iniciativa, se propone dar mayor flexibilidad y evitar en medida de lo posible el internamiento, la iniciativa recomienda como alternativas:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ La amonestación</li><li>○ El Apercibimiento</li><li>○ Libertad Asistida</li><li>○ Servicio a favor de la comunidad</li></ul>	<p>técnico del tratamiento.</p> <p><b>Regla No. 8:</b> La iniciativa expresa que: “Toda persona menor de dieciocho años de edad tendrá garantizado el derecho a que se respete su vida privada y la de su familia. Sus datos personales serán confidenciales, quedando prohibido divulgar la identidad de un menor de dieciocho años de edad sometido a investigación, juicio o ejecución de sanciones.”; esto en su artículo 27, y en concordancia de lo que dicta la regla en su contenido.</p> <p><b>Regla No. 10:</b> En el primer contacto que se tiene para con el menor inculcado en el artículo 10, fracción XVII, se contempla que el menor tiene derecho a “ser informado, en un lenguaje claro y accesible, sin demora y personalmente, o a través de sus padres, tutores, quienes ejercen la patria potestad o la custodia, o representantes legales, sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Las razones por las que se le detiene, juzga o impone una medida;</li><li>○ La persona que le atribuye la realización de la conducta tipificada como delito;</li><li>○ Las consecuencias de la atribución de la conducta, detención, juicio y medida;</li><li>○ Los derechos y garantías que le asisten en todo momento;</li><li>○ Que podrá disponer de defensa jurídica gratuita, y</li><li>○ Todo aquello que al adolescente interese respecto de su sujeción al Sistema de Justicia para Adolescentes.</li></ul> <p><b>Regla No. 11:</b> Acerca de la remisión de los casos a las autoridades correspondientes para que se juzgue oficialmente a los adolescentes; la iniciativa propone en su artículo 16, fracción IV, que habla acerca de la mínima intervención.</p> <p><b>Regla No. 12:</b> Respecto a la especialización policial, esta iniciativa propone en su artículo 19 tener como autoridades especializadas en justicia penal para adolescentes al:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Ministerio público especializado</li><li>○ Defensor de oficio especializado</li><li>○ Magistrado especializado</li><li>○ Juez especializado</li><li>○ Juez de ejecución especializado</li><li>○ Director General de la dependencia de Ejecución de Medidas para adolescentes;</li></ul>
--	---

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Abandonar el trato con determinadas personas</li> <li>○ Restricción de asistencia a lugares determinados</li> <li>○ Ordenes de orientación y supervisión</li> <li>○ Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, psicotrópicas, o estupefacientes que produzcan adicción o hábito.</li> <li>○ Internamiento o tratamiento ambulatorio en un centro de salud público o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas.</li> <li>○ Internamiento domiciliario</li> <li>○ Internamiento en centros especializados.</li> </ul> <p><b>Regla No. 19:</b> Se cumple con el fin de esta regla el cual es que: “ el confinamiento en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible.”, en la iniciativa lo propone el artículo 67, el cual menciona que la privación de la libertad será una sanción de carácter excepcional, la cual sólo podrá aplicarse a los delitos considerados graves. Por lo cual el Juez de la causa deberá sustituir esta sanción por otra cuando se advierta que con ella logrará la adaptación del menor.</p> <p><b>Regla No. 20:</b> La iniciativa propone para el cumplimiento de esta regla en su artículo 3, como principio rector “celeridad procesal”, lo cual se hace para evitar ciertas demoras que retrasarían los procesos.</p> <p><b>Regla No. 21:</b> Esta regla se relaciona con relación a lo que dicta la regla No. 8. (derecho de confidencialidad)</p> <p><b>Regla No. 22:</b> El artículo 75 de esta iniciativa menciona respecto al cumplimiento de esta regla: “ el personal encargado de la ejecución de las sanciones deberá ser competente, suficiente y especializado en las diferentes disciplinas que se requieran para el adecuado desarrollo de sus funciones. Estos funcionarios y especialistas deberán tener experiencia en el trabajo con adolescentes”.</p> <p><b>Regla No. 24:</b> Respecto a la prestación de asistencia, menciona la iniciativa que en todas las etapas del proceso el adolescente, tendrá derecho a la adaptación social y familiar, así como a la capacitación en un oficio, arte o profesión, para facilitar el desarrollo integral y rehabilitación del menor.</p> <p><b>Regla No. 25:</b> En concordancia a lo mencionado en esta regla, la iniciativa propone en su artículo 58 que “ Las sanciones deberán orientarse a la adaptación social del adolescente e instrumentarse, en la medida de lo posible, con la participación de la familia, de la comunidad y, en su caso con el apoyo de los especialistas que se determinen en el reglamento respectivo.”.</p> <p><b>Regla No. 26:</b> En la iniciativa en el Capítulo III, De la ejecución y control de las sanciones; artículo 69, menciona: “la ejecución de las sanciones tienen como propósito fundamental que el adolescente no vuelva a delinquir, dándole los elementos necesarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Los directores de los centros federales de ejecución de medidas.</li> </ul> <p><b>Regla No. 15:</b> Acerca del asesoramiento jurídico y de los derechos de los padres y tutores, la iniciativa, propone en su artículo 10, fracción XVI, que es derecho del adolescente que esté en proceso “ hacerse representar por un defensor de oficio, o nombrado por el propio adolescente”.</p> <p><b>Regla No. 18:</b> En la iniciativa se menciona que las sanciones deberán ser proporcionales al delito cometido y tener un fin educativo, deberán cumplirse en su medio familiar o comunitario. Estas sanciones pueden ser medidas disciplinarias o la privación de la libertad.</p> <p><b>Regla No. 19:</b> Donde se dicta que el confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizará en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible, la iniciativa en su artículo 40, menciona que “conforme a lo previsto en esta Ley, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la retención, detención e internamiento, debiéndose aplicar medidas sustitutivas en lo posible”.</p> <p><b>Regla No. 20:</b> En ella se mencionan la prevención de demoras innecesarias, para lo cual esta iniciativa menciona que dentro de sus objetivos esta “garantizar la celeridad procesal, así como la proporcionalidad, racionalidad y flexibilidad en la determinación de medidas;”</p> <p><b>Regla No. 21:</b> En relación a la confidencialidad de los registros, la iniciativa plantea en el último párrafo del artículo 27, que “Toda autoridad, especialmente los órganos y autoridades encargados de la justicia penal para adolescentes, deberán garantizar que la información pública gubernamental, incluyendo las estadísticas que elaboren, no contravenga el derecho a la confidencialidad.”.</p> <p><b>Regla No. 24:</b> Esta se cumple de manera general en el artículo 10, en todas sus fracciones ya que propone dar a los menores, en todas las etapas del proceso, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquier otra forma de asistencia, útil y práctica, para facilitar el proceso de rehabilitación.</p> <p><b>Regla No. 26:</b> acerca de la prestación de asistencia en la iniciativa se aborda el tema en el artículo 10, fracción XXXVI, que</p>
--	---

<p>de convivencia social para orientar su conducta, a través de la educación y de la realización de todas las acciones necesarias que permitan su desarrollo personal la mejor integración a su familia y en la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades de su sentido de responsabilidad.</p> <p><b>Regla No. 27:</b> Se cumple con el fin que establece esta regla, en el Capítulo III, denominado, “ De los derechos y garantías vinculados con la ejecución de la sentencia”.</p> <p><b>Regla No. 28:</b> Acerca de la pronta libertad condicional, la iniciativa propone en sus principios rectores, la celeridad procesal y flexibilidad, así como la proporcionalidad y racionalidad para la determinación de sanciones.</p> <p><b>Regla No. 29:</b> La iniciativa propone que durante la ejecución de la sentencia, los jóvenes tengan como derecho la educación, y capacitación en un oficio, arte o profesión, para encaminarlos hacia una buena reintegración en la sociedad.</p> <p><b>Regla No. 30:</b> Acerca de lo que dicta la regla, en función de la investigación como base de la planificación y de la formulación y la evaluación de políticas, la iniciativa propone en su artículo 41, fracción X y XI lo siguiente.</p> <p>...</p> <p>X.- Supervisar por lo menos una vez al mes, los programas de sanciones no privativas de la libertad;</p> <p>XI.- Evaluar, por lo menos cada seis meses, las sanciones de internamiento, pudiendo ordenar su continuación, sustitución o término, cuando sea procedente;</p> <p>...</p>	<p>menciona: “cursar la educación obligatoria y recibir instrucción técnica o formación práctica sobre un oficio, arte o profesión, para estar en posibilidad de encontrar un empleo conveniente cuando se integre a su comunidad.</p> <p><b>Regla No. 27:</b> De la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos aprobadas por las Naciones Unidas, el artículo 10 en el total de sus fracciones (LIII), menciona de manera concisa cuáles son todos los derechos y obligaciones que se dan al menor para satisfacer sus necesidades de acuerdo a sus características.</p> <p><b>Regla No. 28:</b> La iniciativa propone que “ se garantice la celeridad procesal, así como la proporcionalidad, racionalidad y flexibilidad en la determinación de medidas; ”por lo cual la autoridad pertinente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.</p> <p><b>Regla No. 29:</b> Acerca de los centros intermedios pro-reintegración de los adolescentes a la sociedad, la iniciativa propone que durante su confinamiento en centro especializado o durante el cumplimiento de su sanción, el menor, tiene derecho a la educación, capacitación técnica, o formación para generar un oficio o profesión, así como realizar una actividad ocupacional con derecho a remuneración económica para mayores de 14 años.</p>
---	--

INICIATIVA (3)	INICIATIVA (4)
<p>Iniciativa No. 3. Presentada por el Dip. Luis Maldonado Venegas.                      Con respecto a la:</p> <p><b>Regla No. 1:</b> Al igual que las anteriores iniciativas, uno de sus principios generales, es garantizar y fomentar el desarrollo en todos los ámbitos en el desarrollo del adolescente que esta siendo sometido a un proceso.(artículo 4)</p> <p><b>Regla No. 2:</b> Respecto al alcance de las reglas, la iniciativa en su artículo No. 37, menciona que “ durante el procedimiento todo menor será tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a sus condiciones personales y gozará de las siguientes garantías mínimas...”.</p> <p><b>Regla No. 7:</b> Esta iniciativa en claro cumplimiento de esta regla supone el reconocimiento expreso de todos los derechos y garantías; así como la protección integral del adolescente.</p>	<p><b>Iniciativa No. 4:</b> Presentada por la Dip. Angélica De la Peña Gómez                      Respecto a la:</p> <p><b>Regla No.1:</b> Esta regla es de carácter relevante para esta iniciativa, ya que entre sus objetivos esta <b>garantizar el interés superior de los adolescentes.</b></p> <p><b>Regla No. 2:</b> Esta iniciativa menciona en cumplimiento de la regla en su artículo 20 que las normas deberán aplicarse sin discriminación, de ningún tipo.</p> <p><b>Regla No. 4:</b> En relación a la edad penal que propone esta iniciativa, esta se menciona en el artículo 8, fracción V, que hace mención del adolescente como “las personas de entre 12 y 18 años de edad no cumplidos.”.</p> <p><b>Regla No. 5:</b> El artículo 7 de esta iniciativa es el que hace referencia a esta regla pues menciona las bases por las cuales hace hincapié, a través de los principios rectores, en el bienestar de los adolescentes así como garantizar los derechos y garantías de los menores.</p> <p><b>Regla No. 7:</b> La iniciativa, en cumplimiento de lo mencionado en la regla, dicta en</p>



<p><b>Regla No. 8:</b> En relación con la protección de la intimidad de un adolescente en proceso, la iniciativa, propone el artículo 129, el cual menciona que “Los medios de difusión se abstendrán de publicar la identidad de los menores sujetos al procedimiento y a la aplicación de las sanciones, medidas de orientación, de protección y tratamiento.” Esto con el fin de evitar una posible difamación del adolescente en proceso.</p> <p><b>Regla No. 10:</b> En la fracción II, del artículo 10, se propone que “se dará aviso inmediato respecto de su situación a sus representantes legales o encargados cuando se conozca el domicilio.”; cumpliendo así con el principio fundamental que dicta esta regla.</p> <p><b>Regla No. 13:</b> Respecto a la prisión preventiva que dicta esta regla, la iniciativa presenta en su artículo 91, fracción V; “la privación provisional de la libertad, en los casos que proceda con arreglo a esta Ley. En el caso de la fracción V, el Juez Penal para Adolescentes deberá observar lo dispuesto por el artículo 23 de esta Ley. Las medidas cautelares podrán dictarse y revocarse en cualquier momento hasta antes de dictarse sentencia.”.</p> <p><b>Regla No. 14:</b> Con relación a la autoridad competente para dictar sentencia, la iniciativa propone a los Consejos o Tribunales de Menores.</p> <p><b>Regla No. 15:</b> Según el artículo 37, fracción III, I del Título Tercero, Capítulo I, menciona que el adolescente: “tendrá derecho a designar a sus expensas, por sí o por sus representantes legales o encargados, a un licenciado en derecho de su confianza, en el legal ejercicio de su profesión, para que lo asista jurídicamente durante el procedimiento, así como en la aplicación de las medidas de orientación, de protección o de tratamiento en externación y en internación;”.</p> <p><b>Regla No. 16:</b> En relación a la investigación previa del medio social en donde generalmente habita el adolescente, la iniciativa propone en su artículo 61, fracción III, inciso c); que: “Las consideraciones mínimas que han de tomarse en cuenta para individualizar la aplicación de las medidas que procedan según el grado de desadaptación social del menor y que son las que a continuación se señalan:</p> <p>...</p> <p>c) Los motivos que impulsaron su conducta y las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la realización de los hechos; ...”.</p> <p><b>Regla No. 18:</b> Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la iniciativa</p>	<p>su artículo 19, que “ los derechos y garantías de las personas menores de dieciocho años de edad, son irrenunciables, y en su observancia, las autoridades responderán por su estricto cumplimiento”.</p> <p><b>Regla No. 8,</b> Según el artículo 27 de esta iniciativa, expone que: “toda persona menor de dieciocho años de edad tendrá garantizado el derecho a que se respete su vida privada y la de su familia. Sus datos personales serán confidenciales, quedando prohibido divulgar la identidad de un menor de dieciocho años de edad sometido a investigación, juicio o ejecución de sanciones.” A través de este artículo se cumple con el derecho de confidencialidad que alberga esta regla.</p> <p><b>Regla No. 11:</b> La iniciativa propone para el cumplimiento del fin de la regla, en el artículo No. 97, del Capítulo IV, denominado “De las formas alternativas al juzgamiento”, el cual dice que “Con apego a los principios de mínima intervención, desjudicialización y subsidiariedad, se establecen los siguientes procedimientos alternativos al juzgamiento, sobre la base del interés superior del adolescente.”.</p> <p><b>Regla No. 12:</b> Para el cumplimiento de esta regla la iniciativa menciona en su artículo 55 a los órganos especializados de la justicia penal para adolescentes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Fiscalías y policías para adolescentes;</li></ul> <p><b>Regla No. 13:</b> Va en relación con el artículo 169, menciona que “ la sanción de privación de la libertad en Centro especializado, es la sanción más grave de esta Ley. Sólo puede aplicarse como medida de último recurso, por tiempo determinado y por el plazo más breve que sea posible.”</p> <p><b>Regla No. 15:</b> En el artículo 28, propuesto por esta iniciativa, dice “ las y los adolescentes tendrán, en todo momento, del derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que se cumplan con la sanción que en su caso les sea impuesta...”, cumpliendo así con lo que dicta la regla acerca del asesoramiento jurídico y derechos de los padres y tutores.</p> <p><b>Regla No. 17:</b> Para el cumplimiento de lo que esta regla dicta acerca de los principios rectores de la sentencia y resolución; en los principios rectores que establece el artículo 7 de esta iniciativa, se señala que son principios de esta ley, “ ..., la especialización, celeridad procesal y flexibilidad; la proporcionalidad y racionalidad para la determinación de las sanciones y la reintegración social y familiar en la ejecución de sanciones.”</p> <p><b>Regla No. 18:</b> Con el fin de cumplir con lo ordenado por esta regla, la iniciativa que se analiza contempla un catálogo de sanciones que clasifica en : Sanciones generales, Sanciones pecuniarias, Sanciones restrictivas y privativas de la libertad. Así se procura mayor flexibilidad en la toma de decisiones de la autoridad competente para optar por la que más convenga para el adolescente.</p> <p><b>Regla No. 19:</b> En relación al carácter excepcional del confinamiento en</p>
--	--

propone como pluralidad de medidas resolutorias:

- Medidas de Tratamiento Externo e Interno.
- Medidas preventivas de Readaptación (5 medidas)
- Medidas de orientación (art.101 - 6 medidas)

Esto en el contenido del artículo 44.

**Regla No. 24:** En concordancia a la prestación de asistencia durante el tiempo del proceso esta regla se apega a las disposiciones contenidas en el Título V.

**Regla No. 27:** Con apego al contenido de la regla la iniciativa señala en su artículo 99, lo siguiente “En los Centros de Diagnóstico se internará a los menores bajo sistemas de clasificación, atendiendo a su sexo, edad, estado de salud físico y mental, reiteración, rasgos de personalidad, gravedad de la infracción y demás características que presenten. En estos centros se les proporcionarán los servicios de carácter asistencial, así como la seguridad y la protección similares a las de un positivo ambiente familiar.”.

establecimientos penitenciarios, la iniciativa, propone en su artículo 11, fracción IV que “...de no ser posible la imposición de una sanción sustitutiva de la privación de la libertad, podrá aplicárseles una sanción privativa de la libertad, sólo cuando se trate de delitos graves calificados como tales por esta Ley. Esta sanción de privación de la libertad sólo podrá imponerse en forma excepcional, debidamente fundada, una vez acreditada la imposibilidad de aplicación de otra sanción, y por el menor tiempo posible.”.

**Regla No. 20:** Acerca de la prevención de las demoras innecesarias, la iniciativa propone como principio rector la celeridad procesal, así como la proporcionalidad, racionalidad y flexibilidad en la determinación de las medidas.

**Regla No. 22:** La regla dicta la necesidad de personal especializado y capacitado; la iniciativa cumple con el fin que la misma regla dicta en su artículo 55 dicta: “los órganos especializados de la justicia penal para adolescentes son:

- I. Defensores de oficio
- II. Fiscalías y policías para adolescentes
- III. Juzgados y tribunales penales para adolescentes
- IV. Jueces de Ejecución para adolescentes
- V. Institutos para la reintegración
- VI. Centros de ejecución de sanciones

Asimismo el artículo 122 menciona que “ El personal encargado de la ejecución de las sanciones deberá ser competente, suficiente y especializado en las diferentes disciplinas que se requieran para el adecuado desarrollo de la Institución. Estos funcionarios y especialistas deberán tener experiencia en el trabajo con adolescentes.”.

**Regla No. 24:** Cumpliendo el cometido de la regla número 24, la iniciativa propone en el artículo 46, que: “tratándose de sanciones privativas de la libertad, los adolescentes tendrán el derecho y el deber de cursar la instrucción obligatoria que de acuerdo a la etapa de su formación requieran. Además, cursada la educación obligatoria, se les deberá proporcionar instrucción técnica o formación para generar un oficio o profesión que les prepare para el futuro...” Asimismo el artículo 47 procura la actividad ocupacional.

**Regla No. 26 y Regla No. 27:** Ambas reglas se consideran estrechamente vinculadas y se refieren al tratamiento de los adolescentes en establecimientos penitenciarios. Al respecto la iniciativa en comentario establece en su artículo. 45. señala algunos derechos y deberes que tiene el adolescente sentenciado con pena privativa de la libertad. En el artículo 115 se establecen los “objetivos2 que se pretenden lograr mediante la ejecución de las sanciones. El Art.116 establece las condiciones mínimas que se deben tomar en cuenta durante la ejecución de las

	<p>sanciones en general. Y el artículo 170 establece algunas características que deben cubrir los Centros de privación de la libertad.</p> <p><b>Regla No. 28:</b> Esta regla recomienda que se les faculte a las autoridades competentes para conceder en la medida de lo posible la <u>libertad condicional</u>. Esta recomendación es cubierta por la iniciativa a través del Art. 176 que establece “el juez podrá ordenar la ejecución condicional de las sanciones privativas de libertad”, y también establece los supuestos bajo los cuales podrá ordenarse. Al respecto de esta iniciativa dentro de las sanciones de tipo restrictivo y privativas de libertad también contempla las figuras de libertad asistida y libertad en tiempo libre, que se puedan equiparar con la libertad vigilada.</p> <p><b>Regla No. 29:</b> Esta regla hace énfasis en el apoyo que debe otorgarse al adolescente en la fase postcarcelaria. En este punto esta propuesta en el Art. 174 procura la preparación del adolescente para su salida a fin de facilitar su reincursión en la sociedad. Y contempla el derecho que tiene a ser informado sobre las opciones educativas o de trabajo a las que puede ingresar con el fin de que continúe con su educación y su formación.</p>
--	---

## VISIÓN PSICO- SOCIAL DE LOS MENORES INFRACTORES

### Exposición Teórico Doctrinal del tema.

Para una mejor comprensión de los cambios en los que el adolescente se ve envuelto, tanto a nivel individual como social durante su desarrollo psico-social, físico y sexual, a continuación se presenta este apartado.

En primer lugar, es menester definir lo que significa adolescencia, complementando la que ya previamente se dio, de manera muy concreta:

“Periodo del desarrollo humano comprendido entre la niñez y la edad adulta durante el cual se presentan los cambios más significativos en la vida de las personas en el orden físico y psíquico”.<sup>24</sup>

Respecto a esta etapa de la vida del ser humano han surgido diversas teorías, para efectos de este trabajo se exponen tres de ellas, la primera con enfoque psicoanalítico, diseñada originalmente por Sigmound Freud, la segunda educativa- creada por Jean Piaget-, y la tercera y última con un punto de vista de la biogenética, sustentada por George Santley.

FREUD	JEAN PIAGET <sup>25</sup>	GEORGE STANLEY HALL <sup>26</sup>
La adolescencia es un periodo del desarrollo en el que debido en gran parte a los cambios fisiológicos que acompañan a la pubertad, brotan los impulsos sexuales y se produce una primacía del erotismo genital. <sup>27</sup>	Desarrollo Cognitivo <sup>28</sup> Etapa de las operaciones formales: El adolescente logra la abstracción sobre conocimientos concretos observados que le permiten emplear el razonamiento lógico inductivo y deductivo. Desarrolla sentimientos idealistas y logra una formación continua de la personalidad. Hay un mayor desarrollo de los conceptos morales.	Parte de la base de que el desarrollo obedece a factores fisiológicos y genéticos que determinarán el crecimiento, el desarrollo y la conducta del individuo. <sup>29</sup>

<sup>24</sup> “Psicología de la Educación para padres y profesionales” Ver: [www.psicopedagogia.com/definicion/adolescencia](http://www.psicopedagogia.com/definicion/adolescencia)

<sup>25</sup> University of Phoenix Ver. [www.mografias.com/trabajos16/teorias-piaget/teorias-piaget.shtml](http://www.mografias.com/trabajos16/teorias-piaget/teorias-piaget.shtml)

<sup>26</sup> Asociación Profesional de Orientadores en Extremadura. Ver:

[www.apoex.net/apo/modules.php?name=Sections&op=viewarticle&artid=1](http://www.apoex.net/apo/modules.php?name=Sections&op=viewarticle&artid=1)

<sup>27</sup> Amparo Moreno, “Adolescentes en conflicto Social”. Ver: [www.jcpinto.es/eresmas.com/index4.html](http://www.jcpinto.es/eresmas.com/index4.html)

<sup>28</sup> La teoría de PIAGET descubre los estudios de desarrollo desde la infancia a la adolescencia; abocándose a la las estructuras psicológicas que se desarrollan a partir de los reflejos innatos, se organizan durante la infancia en esquemas de conducta, se internalizan durante el segundo año de vida modelos de pensamiento y se desarrollan durante la infancia y la adolescencia en complejas estructuras intelectuales que en la vida adulta quedan definidas.

<sup>29</sup> Stanley may, percibía la vida del adolescente como en constante fluctuación entre tensiones, conflictos y tendencias contradictorias. El adolescente desea tanto la soledad como la integración en grandes grupos y se caracteriza por una

Algunos autores, identifican este periodo de la adolescencia por diferentes edades y la clasifican en “adolescencia- temprana”, juventud o adolescencia tardía:

- “El intervalo temporal en que transcurre la adolescencia comienza a los 11-12 años y se extiende hasta los 18–20 . Sin embargo no podemos equiparar a un niño de 13 con uno de 18 años; por ello hablaremos de “adolescencia temprana” entre los 11-14 años (que coincide con la pubertad, y luego de un segundo periodo de “juventud” o “adolescencia tardía” entre los 15-20 años; su prolongación hasta llegar a la adultez, dependerá de factores sociales, culturales, ambientales, así como la adaptación personal”. (Márquez L; Phillipi A. 1995)<sup>30</sup>

La organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la adolescencia señala:

- “La adolescencia es definida como la etapa que transcurre desde la pubertad (10 años) hasta los 19 años, dividirse en dos tipos de adolescencia relacionados básicamente a los problemas de salud de la siguiente manera:  
\* Adolescencia temprana: menor de 14 años.  
\* Adolescencia tardía : de 15 - 19 años.”<sup>31</sup>

Una opinión más sobre la adolescencia establece que es:

- “Etapa de maduración entre la niñez y la condición de adulto. El término denota el periodo desde el inicio de la pubertad hasta la madurez y suele empezar en torno a la edad de catorce años en los varones y de doce años en las mujeres. Aunque esta etapa de transición varía entre las diferentes culturas, en general se define como el periodo de tiempo que los individuos necesitan para considerarse autónomos e independientes socialmente.”<sup>32</sup>

### Características psicológicas durante la etapa de la adolescencia

- \* **“Invencibilidad”**: el adolescente explora los límites de su entorno, tanto de su propio físico, como de sus posibilidades. Ello trae como consecuencia el gusto por el riesgo.
- \* **Egocentrismo**: el adolescente se siente el centro de atención porque se está descubriendo a sí mismo, y para él, no hay nada más importante en ese momento, que él mismo.
- \* **Audiencia imaginaria**: el adolescente, nervioso por los cambios que está viviendo, se siente observado constantemente, parece como si todo el mundo estuviera siempre pendiente de él. Es entonces cuando aparece la sensación de vulnerabilidad y el miedo al ridículo.
- \* **Iniciación del pensamiento formal**: durante esta época, el adolescente comienza a hacer teorías y dispone de toda una serie de argumentos y análisis que pueden justificar sus opiniones. Muchas veces, estos argumentos son contradictorios, lo cual no importa mucho al adolescente. Descubre su capacidad de razonar, y la ejercita siempre que puede.
- \* **Ampliación del mundo**: el mundo no se acaba en las paredes del domicilio familiar, por lo que comienzan a surgir sus propios intereses.

---

marcada ciclotimia, que significa: “forma de perturbación mental caracterizada por alternativas de exaltación y depresión del ánimo”. Ver: Diccionario Enciclopédico Larousse Editorial Larousse. México, 1999. pag. 172.

<sup>30</sup> “Adolescencia” Ver: [html.rincondelvago.com/adolescencia\\_11.html#](http://html.rincondelvago.com/adolescencia_11.html#)

<sup>31</sup> “Adolescencia”. Ver: [med.unne.edu.ar/revista/revista115/riesgo.html](http://med.unne.edu.ar/revista/revista115/riesgo.html)

<sup>32</sup> Amparo Moreno. “Adolescentes en Conflicto Social”. Ver: [html.rincondelvago.com/adolescencia\\_7.html](http://html.rincondelvago.com/adolescencia_7.html)

- \* **Apoyo en el grupo:** el adolescente se siente confundido y adquiere confianza con sus iguales. El apoyo que logra en el grupo es importante para seguir creciendo, puesto que les une el compartir actividades.
- \* **Redefinición de la imagen corporal,** relacionada a la pérdida del cuerpo infantil y la consiguiente adquisición del cuerpo adulto.
- \* **Culminación del proceso de separación / individualización** y sustitución del vínculo de dependencia simbiótica con los padres de la infancia por relaciones de autonomía plena.
- \* **Elaboración de los duelos referentes a la pérdida de la condición infantil:** el duelo por el cuerpo infantil perdido, el duelo por el rol y la identidad infantil (renuncia a la dependencia y aceptación de nuevas responsabilidades) y el duelo por los padres de la infancia (pérdida de la protección que éstos significan).
- \* **Elaboración de una escala de valores o códigos de ética propios.**
- \* Búsqueda de **pautas de identificación en el grupo de pares.** “<sup>33</sup>

### **Causas que pueden generar a un Menor Infractor.**

El siguiente punto se refiere al estado de conflictos y problemas que enfrenta el adolescente en esta etapa de desarrollo que permiten conocer las causas que originan a un menor infractor.

“Los adolescentes de las sociedades industriales occidentales no cuentan con ritos de paso que les sirvan de guía para integrarse en la vida adulta. Esta falta de expectativas y guías claras por parte de los adultos puede resultar problemática para el joven a la hora de adaptarse a las nuevas exigencias y responsabilidades. Al mismo tiempo que desarrolla un nuevo papel social, el adolescente debe buscar la independencia frente a sus padres. Esta búsqueda de una nueva situación social genera también ansiedad e inseguridad, y, frente a los deseos de independencia, se crea contradictoriamente una necesidad mayor de dependencia de los demás y de que éstos apoyen la visión que está creando sobre sí mismo. Esto significa que, el paso del individuo por la adolescencia, estará afectado por las expectativas mantenidas por las personas de su entorno inmediato que él considera importantes.”<sup>34</sup>

En esta etapa aparecen las manifestaciones de rebeldía, de críticas, de inmadurez y contradictoriamente de madurez de los adolescentes, no permiten el autoritarismo por parte del núcleo familiar y su entorno social, no consiguen su libertad en todos sentidos, se distinguen por los cambios psicológicos, sociales y biológicos. Enfatizando si llevarán los cambios pertinentes o se quedarán frustrados, periodo que marcará la vida adulta.

La etapa de la infancia marca la adolescencia y ésta la adultez, así que el desarrollo afectivo, emocional, psicológico y biológico desde el nacimiento es muy importante, para lograr una estabilidad, que de no lograrse tendrá graves consecuencias. Cuando existe

---

<sup>33</sup> “Adolescencia”. Ver: [html.rincondelvago.com/adolescencia\\_11.html](http://html.rincondelvago.com/adolescencia_11.html)

<sup>34</sup> Biblioteca Nacional de Medicina de E.E.U.U. y los Institutos Nacionales de la Salud. Ver: [www.cpinotes.en.eresmas.com/index4.html#ancla%201](http://www.cpinotes.en.eresmas.com/index4.html#ancla%201)

desintegración familiar, falta de cariño, de apoyo, de comprensión, adicciones, cuando hay problemas económicos, desempleo, los menores se vuelven vulnerables, y con estas situaciones comienzan los problemas de comportamiento a lo que se le llama **trastornos de conducta**.

## **Trastornos de Conducta**

**Se definen como:** "Es una condición que se presenta en la niñez y en la adolescencia e implica problemas de comportamiento duraderos tales como conducta antisocial, impulsiva o desafiante, consumo de alucinógenos o actividades criminales.

## **Causas, incidencia y factores de riesgo**

El trastorno de conducta ha sido asociado con conflictos familiares, maltrato infantil, pobreza, defectos genéticos y adicción a drogas o alcoholismo de parte de los progenitores. El diagnóstico es más común entre muchachos y se estima que se presenta hasta en un 10% de ellos.

Sin embargo, es difícil saber realmente qué tan común es este trastorno, debido a que las cualidades necesarias para hacer el diagnóstico, tales como "actitud desafiante" y la "desobediencia de las reglas", pueden ser subjetivas. De hecho, para realizar un diagnóstico preciso, el comportamiento tiene que ser mucho más extremo que una simple rebeldía de adolescente o vivacidad juvenil.

El trastorno de conducta a menudo está asociado con el trastorno por déficit de atención y ambos conllevan un gran riesgo de que se presente dependencia del alcohol y otras drogas.

Los niños con trastorno de conducta tienden a ser impulsivos, difíciles de controlar y despreocupados con relación a los sentimientos de los demás. A menudo, estos niños mienten y desacatan las reglas sin razón aparente y se involucran en comportamientos antisociales como intimidación y peleas.

### **Síntomas**

- Comportamiento cruel o agresivo hacia personas y animales
- Destrucción de la propiedad, incluyendo provocación de incendios
- Mentiras, ausencia injustificada de la escuela o el trabajo, abandono del hogar
- Vandalismo, robo
- Consumo excesivo de alcohol o drogas ilícitas

### **Signos y exámenes**

Algunos de los signos comunes del trastorno de conducta son la intimidación, las peleas y el hecho de quedarse en las noches fuera del hogar sin acatar el toque de queda u otras limitaciones. Estos niños a menudo no se esfuerzan en ocultar sus comportamientos agresivos y tienen problemas para tener amigos cercanos. El diagnóstico se hace sobre la base de los antecedentes de estos tipos de comportamientos.

### **Tratamiento**

El tratamiento efectivo requiere un compromiso estrecho de parte de la familia del joven. Los padres pueden aprender técnicas para ayudar a manejar la conducta problemática de su hijo y, en caso de maltrato, es posible que sea necesario retirarlo de la familia y ubicarlo en un ambiente menos caótico. El tratamiento con medicamentos o terapia con el uso del habla se puede utilizar para la depresión y el trastorno por déficit de atención, que normalmente acompañan el trastorno de conducta.

Muchas escuelas de "modificación del comportamiento", "programas de aislamiento campestre" y "campamentos de entrenamiento de reclutas" se ofrecen a los padres como solución para este trastorno de conducta. Dichos programas se pueden utilizar como una forma de "terapia de ataque" o "confrontación" que realmente puede ser dañina y son técnicas para las cuales no

existe ningún soporte investigativo. Los estudios sugieren que es más efectivo el tratamiento en el hogar junto a la familia.

En caso de estar considerando la posibilidad de optar por un programa de hospitalización, debe hacerse una averiguación exhaustiva del mismo, ya que se han presentado muchas lesiones y muertes relacionadas con algunos de ellos y en muchos estados no tienen ninguna regulación.

#### **Expectativas (pronóstico)**

Aquellos niños que presentan síntomas severos o frecuentes tienden a tener el pronóstico más desalentador y las expectativas también son peores para los individuos que presentan otras enfermedades, como trastornos del estado de ánimo y consumo de drogas.<sup>35</sup>

En consecuencia los factores de peligro para los adolescentes son innumerables, es un periodo de mucho conflicto, que implica un comportamiento de rebeldía, donde a menudo mienten, no respetan las reglas, son violentos y antisociales.

Otro trabajo especializado sobre la delincuencia juvenil, al respecto señala lo siguiente:

#### **La Delincuencia**

Definición de delincuencia: "conjunto de infracciones de fuerte incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente).

Los factores psicológicos y sociales: La delincuencia juvenil es un tema de innegable trascendencia, tanto por sus aspectos sociales como por los de tipo psicológico.

#### **Desde el punto de vista sociológico, la delincuencia se refiere:**

a la trasgresión de normas y reglas, que son altamente variables en las distintas épocas y de un país a otro. Las edades en las que se puede aplicar la noción de delincuencia juvenil están, en gran parte, en función del ordenamiento jurídico de cada sociedad. Desde un punto de vista psicológico, la valoración de un hecho como delictivo debe basarse más en sus motivaciones que en criterios externos. Se puede considerar la delincuencia juvenil determinada por la superposición de tres tipos de factores.

El primero se relaciona con una predisposición particular de la personalidad, que corresponde al "carácter antisocial" o a la "delincuencia latente". Este tipo de personalidad se gestaría en las primeras relaciones e identificaciones infantiles con sus padres y su medio.

Como segundo factor, la gravitación de las influencias sociales y familiares durante el período de latencia y adolescencia, capaces de transformar la delincuencia latente en delincuencia manifiesta.

Por último, la delincuencia juvenil puede considerarse como un fenómeno directamente ligado a la adolescencia, no solamente por la edad en que se manifiesta, sino también porque en ella se expresan muchos de los conflictos típicos de este período, si bien emergiendo de forma patológica. Los problemas psicológicos por los que atraviesa el adolescente pueden hacerlo más vulnerable a las conductas delictivas.

---

<sup>35</sup> University of Phoenix Ver: [www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000919.htm#Definición](http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000919.htm#Definición)



En la génesis de la delincuencia juvenil incidirían, pues, factores psicológicos y sociales, pudiendo variar la importancia relativa de éstos en cada caso. Entre los factores primarios que condicionarán en el niño pequeño la formación de un carácter antisocial, destaca la importancia de los vínculos conflictivos que haya podido tener con la madre, y más tarde con el padre, así como los problemas existentes en la pareja parental. Sin duda, las personalidades perturbadas de los progenitores, las separaciones, las enfermedades, la extrema pobreza, etcétera, pueden despertar gran ansiedad en el niño e interferir negativamente en su desarrollo emocional. Numerosos estudios han comprobado la trascendencia de la pérdida de uno de los padres por abandono o muerte, señalando la evidencia de la relación entre hogares deshechos y delincuencia juvenil.

### **Teoría Psicoanalítica**

Desde un punto de vista psicoanalítico, se han formulado distintas interpretaciones de los psicodinamismos implicados en esta temprana etapa del desarrollo de las personalidades antisociales...

### **Factores Ambientales**

El vagabundeo, la desocupación, la desmembración familiar, el entorno delictivo son algunos de los agentes mencionados en este sentido. Muchos de estos puntos cobran especial vigencia en la actualidad. El delincuente juvenil suele ser exponente de las ansiedades y tensiones del ambiente social patógeno que le rodea.

Uno de los problemas más graves es el desempleo juvenil. Al margen de las privaciones económicas que puede ocasionar, significa para el joven una marginación y un rechazo por parte de la sociedad, que, al reducirlo a la inactividad, le hará sentirse frustrado en sus iniciativas, culpable por ser una carga familiar y resentido frente a su entorno. Por otra parte, el ambiente en que se desarrolla la vida de numerosos adolescentes en las zonas más pobres presenta características sumamente opresivas. Las viviendas de pequeñas dimensiones, en las que ha de convivir un grupo familiar generalmente numeroso, pueden generar un clima de encierro, falta de intimidad, promiscuidad, etcétera, que llevan al joven a desarrollar gran parte de su vida en la calle. En estas condiciones, el medio le proporcionará abundantes modelos de identificación y numerosos caminos para acceder a la conducta delictiva.

### **Adolescencia, Delincuencia Juvenil**

La delincuencia juvenil es, esencialmente, adolescente, porque se manifiestan en ella, de forma acentuada, la mayor parte de los problemas que se reactivan en esta etapa de la vida. Las crisis emocionales que se producen por los inevitables cambios corporales y psicológicos pueden llegar a crear serias alteraciones en el sentimiento de identidad y desencadenar trastornos de conducta que constituyen defensas contra estas crisis....

El adolescente que ya venga cargado con su predisposición antisocial, incrementada por la influencia de factores familiares y sociales adversos y una personalidad insegura, se incorporará a dichas bandas con la finalidad de encontrar un grupo de pertenencia que lo contenga y le confiera alguna forma de identidad, aunque se trate, de una "identidad negativa", para éstos jóvenes es preferible ser alguien perverso, indeseable a no ser nada.

Estos jóvenes son incapaces de instrumentar el pensamiento racional y de ponerlo al servicio de un planeamiento anticipatorio, con ausencia de previsión sobre la consecuencia de sus propios actos.

Estos muchachos utilizan el lenguaje verbal como técnica de inducción sobre las personas; son rápidos para percibir las debilidades de los demás y aprovecharlas en beneficio propio. En sus relaciones personales, tienden a cosificar los vínculos, tratando a quienes los rodean como instrumentos y objetos para sus fines. No pueden establecer lazos afectivos, y padecen grandes dificultades para amar y tener amigos. Tienden, por lo general, a la mentira y al engaño de forma crónica, así como a la provocación e intimidación de compañeros y extraños.

Suelen actuar como líderes psicopáticos de pandillas, sometiendo a los integrantes a sus mandatos y caprichos. Es frecuente que recurran a las fugas repetidas de casa, robo, vandalismo, al vagabundeo, y, en ocasiones, al abandono definitivo del hogar,

En definitiva, la típica conducta desaprensiva, y a veces delictiva, de estos jóvenes es el resultado de su imposibilidad de elaborar adecuadamente las vicisitudes de su propio crecimiento y las relaciones conflictivas con sus padres y con el ambiente social, vivido como amenazador y frustrante.”<sup>36</sup>

La violencia en sus diferentes aspectos, como un factor de dolor psicológico, físico, es otro factor que desencadena a otras personas, que los padres la ejercen en los menores y por consiguiente se refleja en la adolescencia, llevados a cometer conductas ilícitas y de rebeldía, convirtiéndose en un ser violento e infractor.

### **La Violencia**

“Consiste en la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico”.

La violencia es un elemento que se encuentra comúnmente en la delincuencia juvenil y es uno de los factores que influyen a los jóvenes a cometer actos ilícitos llevados por la violencia.

#### **Causas de la Violencia:**

...

#### **Causas Biológicas**

Se ha mencionado al síndrome de déficit de atención con hiperactividad (DSM IV) como causa de problemas de conducta, que sumados a la impulsividad característica del síndrome, pueden producir violencia. Un estudio con niños hiperquinéticos mostró que sólo aquellos que tienen problemas de conducta están en mayor riesgo de convertirse en adolescentes y adultos violentos...

#### **Causas Psicológicas**

La violencia se relaciona de manera consistente con un trastorno mental, de personalidad, la sociopatía, llamada antes psicopatía y, de acuerdo al DSM-IV, trastorno antisocial de la personalidad y su contraparte infantil, el trastorno de la conducta, llamado ahora disocial, aunque hay que aclarar no todos los que padecen este último evolucionan inexorablemente hacia el primero, y de ahí la importancia de la distinción. El trastorno antisocial de la personalidad se establece entre los 12 y los 15 años,...

#### **Causas Sociales**

La desigualdad económica es causa de que el individuo desarrolle desesperanza. No se trata de la simple pobreza: hay algunos países o comunidades muy pobres, como el caso de algunos ejidos en México, en los que virtualmente desconocen el robo y la violencia de otro tipo. Sin embargo, la gran diferencia entre ricos y pobres y sobre todo la imposibilidad de progresar socialmente sí causa violencia: la frustración se suma a la evidencia de que no hay otra alternativa para cambiar el destino personal.

...

#### **Entorno Familiar**

En la familia, los dos factores que con más frecuencia se asocian al desarrollo de violencia es tener familiares directos que también sean violentos y/o que abusen de sustancias. Un entorno familiar disruptivo potencia las predisposiciones congénitas que algunos individuos tienen frente a la violencia (i.e. síndrome de alcohol fetal) y por sí mismo produce individuos que perciben a la violencia como un recurso para hacer valer derechos dentro de la familia. ...”<sup>37</sup>

<sup>36</sup> “Delincuencia Juvenil”. Ver: [www.monografias.com/trabajos12/inado/inado2.shtml#ado](http://www.monografias.com/trabajos12/inado/inado2.shtml#ado)

<sup>37</sup> [www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#VIOLEN](http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#VIOLEN)

De acuerdo a esta visión general sobre las posibles causas que pueden general el que un adolescente se vea involucrado en conductas antijurídicas, señala los grandes parámetros que hay que abordar, de manera preventiva, evitando con ello que futuras generaciones se encuentren en circunstancias que los hagan vulnerables para pasar más allá de lo jurídicamente permitido.

De igual forma puede observarse como es necesario que especialistas en la materia valoren los diversos contextos del adolescente. Es así que a continuación de manera general, se señalan algunos puntos que se considera necesario reforzar en los proyectos de ley.

## **ANÁLISIS GENERAL DEL CONTENIDO PSICO-SOCIAL EN LAS INICIATIVAS QUE PRETENDEN EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.**

Una vez visto un panorama general del área eminente psico- social que envuelve al adolescente, a continuación se relacionan estos aspectos con las 4 iniciativas presentadas, con el propósito de comprobar si en efecto éstas toman en cuenta, las circunstancias especiales de los adolescentes.

### **APARTADOS FUNDAMENTALES EN MATERIA PSICOSOCIAL**

#### **Objeto de las propuestas:**

*Iniciativa (1)* \*Adaptación social.

*Iniciativa (2)* \* Protección Integral

*Iniciativa (3)* \*Adaptación Social.

*Iniciativa (4)* \* Promover la integración social, familiar y cultural del adolescente.

#### **Principios que rigen cada una de las leyes propuestas en las iniciativas:**

*Iniciativa (1)* \* Protección integral.

\* Adaptación social y familiar del adolescente.

*Iniciativa (2)* \* Reintegración social y familiar.

\* Protección integral del adolescente.

*Iniciativa (4)* \*Promover la integración familiar, social y cultural del adolescente.

#### **Órganos y autoridades especializadas de la justicia penal para adolescentes:**

*Iniciativa (1)* \* Centros de internación, Unidad administrativa, Juez de distrito especializado.

*Iniciativa (2)* \*Instituto para la reintegración del adolescente, centros especializados para adolescentes, Juez de ejecución para adolescentes.

*Iniciativa (3)* \* Comité técnico Interdisciplinario, Unidad de defensa de Menores.

*Iniciativa (4)* \*Centros Federales de ejecución de medidas, Juez de ejecución especializado para adolescentes.

#### **Tipos de sanciones o medidas:**

*Iniciativa (1)* \*Libertad asistida

\* Servicio a favor de la comunidad.

\* Abandonar el trato con determinadas personas.

\* Restricción de asistencia a lugares determinadas

\* Ordenes de orientación y supervisión.

\*Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, psicotrópicas o estupefacientes que produzcan adicción o hábito.

\* Internamiento o tratamiento ambulatorio en un centro de salud pública o privado, para desintoxicarlo o eliminar su adicción a las drogas.

- \* Internamiento domiciliario
- \* Internamiento durante tiempo libre
- \* Internamiento en centros especializados.
- Iniciativa (2)* \* Privación de la libertad (como medida grave), con servicios de salud, atención médica, y de salud mental, entre otras.
- \* La indemnización por el daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima.
- \* Prohibición de acercarse a la víctima o a otras personas, de concurrir a determinados lugares o de tomar contacto con personas determinadas.
- \* Arresto domiciliario.
- \* Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- \* Limitación o prohibición de residencias.
- \* Prohibición de asistir a diferentes lugares.
- \* Inscribirse a un centro educativo.
- \* Obtener un trabajo, en el caso de haber cumplido los 14 años de edad.
- \* Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

*Iniciativa (3)* \* Trabajo a favor de la comunidad.

- \* Arraigo familiar
- \* Terapia ocupacional
- \* Formación ética, educativa, escolar y cultural.

*Iniciativa (4)* \* Prohibición de asistir a determinados lugares.

- \* Obligación a acudir a determinados lugares para recibir formación educativa, entre otras, así como orientación y asesoramiento en caso de alcoholismo, adicción trastornos mentales o cualquier otra atención especializada para prevenir nuevas conductas.
- \* Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.
- \* *Tratamiento familiar o domiciliario.*
- \* *Se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos necesarios para la víctima.*
- \* *Servicios a favor de la comunidad.*
- \* *Prohibición de relacionarse con determinadas personas.*

**Derechos y Garantías procesales del adolescente** (estas garantías deberán estar apegadas al principio de interés superior):

*Iniciativa (1)* \* Comunicación con el exterior.

*Iniciativa (2)* \* Respeto a su vida privada y la de su familia.

- \* Servicios de salud y atención médica, incluyendo la atención de salud mental, entre otras.
- \* Comunicación con la familia y con el exterior.
- \* Uso de correo para comunicarse al exterior.
- Iniciativa (4)* \* No ser sujeto de actos u omisiones que impidan o distorsionen su pleno desarrollo físico, mental o cultural.
- \* Protección de su integridad física y psicológica.
- \* Comunicación constante con sus familiares.

- \* Ser examinado cuando este a disposición o bajo custodia y se queje de enfermedad o presente síntomas de padecimientos físicos o mentales.
- \* Recibir o continuar con atención médica preventiva y correctiva, así como psicológica, de salud mental, entre otras.
- \* No recibir medidas colectivas, ni castigos corporales, tales como la reclusión en celda oscura, ni cualquier tipo de medida que pueda poner en peligro la salud física o mental del adolescente.
- \* No ser reprimida de manera mental en ningún caso.

### **Exención Penal:**

*Iniciativa (1)* \* Los menores de doce años, deberán ser atendidos por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia o las instituciones de asistencia privada, previamente autorizadas.

*Iniciativa (2)* \* Personas menores de 12 años de edad a quién se atribuya la comisión de un delito está exenta de responsabilidad penal.

*Iniciativa (3)* \* Los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social.

*Iniciativa (4)* \* Los menores de 12 años de edad, a quién se le atribuya una conducta tipificada, queda exento de toda responsabilidad penal.

### **Programas o Acciones:**

*Iniciativa (1)* \* Programa Personalizado de Ejecución, (sentencia).

- \* Programas comunitarios de apoyo y protección a la familia.
- \* Programas de escuela para padres.
- \* Programas de orientación y tratamiento de alcoholismo o drogadicción

\* Cursos o programas de orientación.

*Iniciativa (2)* \* Plan Individual de Ejecución

- \* Programas comunitarios de apoyo y protección a la familia.
- \* Programas de escuela para padres.
- \* Programas de orientación y tratamiento de alcoholismo o drogadicción.
- \* Programas de atención psicológica o psiquiátrica.
- \* Cursos o programas de orientación.

*Iniciativa (3)* Tratamientos externos e internos adecuados a las características propias del menor y de su familia.

*Iniciativa (4)* \* Programa personalizado.

- \* Programas comunitarios de apoyo y protección a la familia.
- \* Programas de escuelas para padres.
- \* Programas de orientación y tratamiento en caso de alcoholismo o drogadicción.

### **Redes de apoyo para la reintegración del adolescente:**

*Iniciativa (1)* \* DIF, institutos u organismos públicos y privados, así como con la comunidad.

*Iniciativa (2)* \* Institutos u organismos públicos y privados, así como con la comunidad.

*Iniciativa (4)* \* Instituciones públicas y privadas, así como organizaciones sociales y civiles.

### **Escolaridad obligatoria:**

*Iniciativa (1)* \* Deberá cursar cuando menos la educación primaria y secundaria, según la etapa de formación.

\* Los adolescentes que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje, podrán recibir enseñanza especial.

\* En caso de adolescentes indígenas, deberá tomarse en cuenta los usos y costumbres propios de su pueblo o comunidad.

*Iniciativa (2)* \* Cursar la instrucción obligatoria de acuerdo a su etapa de formación.

\* Los adolescentes que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje, podrán recibir enseñanza especial.

\* En caso de adolescentes indígenas, deberá tomarse en cuenta los usos y costumbres propios de su pueblo o comunidad.

*Iniciativa (3)*\* Entre los 11 años y 14 las medidas serán educativas y escolares.

*Iniciativa (4)*\* Cursar la educación obligatoria.

\* Recibir o continuar con su enseñanza, instrucción y formación especial, cuando así requiera por tener capacidades especiales.

### **Tiempos de internamiento:**

*Iniciativa (1)* \* Tendrán una duración de 3 días a 5 años.

*Iniciativa (3)* \* No exceder de 5 años.

*Iniciativa (4)* \* Cuando se trate de delito grave, sin exceder de 6 años.

*Iniciativa (2)* Señala que se aplicará por tiempo determinado y por el plazo más breve que sea posible.

### **Observaciones**

Las 4 iniciativas mencionan el tipo de tratamiento que debe llevar el adolescente según sea el caso, y exponen la preocupación de una adaptación social, involucrando en los programas, a los padres, tutores y demás familiares, en la reintegración del menor.

La *iniciativa (1)* **propone que la unidad administrativa**, realice las funciones conducentes para alcanzar la adaptación social del menor, elaborando un **Programa Personalizado de Ejecución**, así mismo procurará el mayor contacto con los familiares del adolescente y dará informe sobre el avance de la adaptación del menor.

Las sanciones deberán orientarse a la adaptación social del adolescente e instrumentarse, en la medida de lo posible, con la participación de la familia, de la Comunidad y el apoyo de los especialistas.

El Juez vigilará la ejecución y darle seguimiento de las sanciones, para la integración del menor, tomará en cuenta los derechos y garantías del adolescente.

*La iniciativa (2)* requiere de jueces de ejecución para aprobar el **Plan Individual de Ejecución** y dar seguimiento al mismo. También, garantizar los servicios de salud, educativos, y recreativos, y supervisar los programas de sanciones.

Además, se expone que para un efectivo tratamiento, toda sanción deberá tener un fin eminentemente educativo y aplicarse, en su caso, con la intervención, apoyo y participación de la familia, de la comunidad y de los especialistas que se requiera.

La iniciativa (3) propone en términos biopsicosociales para el tratamiento de los menores, que la **Unidad administrativa** se encargue de la prevención y tratamiento de los adolescentes.

**El consejo de menores** aplicará, evaluará y concluirá el tratamiento y dará protección a los menores.

**El Comité técnico interdisciplinario** se formará por un equipo de especialistas, un pedagogo, licenciado en trabajo social, un psicólogo, entre otros. Le corresponde el diagnóstico del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor. También se encargará de vigilar la correcta aplicación y desarrollo del tratamiento.

Las medidas de tratamiento externo o interno se tratarán de lograr una elevada autoestima, modificar los factores negativos de su estructura biopsicosocial, reforzar el reconocimiento y el respeto a las normas morales, sociales y legales. El tratamiento será integral por que propicia incidir en todos los aspectos del desarrollo del menor, se llevará a cabo en el medio socio-familiar del menor o en lugares sustitutos cuando sea externo y en los centros cuando sea interno.

*Iniciativa (4)*, la propuesta expone que tendrá un Juez de ejecución especializado que dará seguimiento y cumplimiento a las medidas.

Las resoluciones que emita sobre conmutación, revocación, sustitución o cumplimiento deben tomar en cuenta la realidad biológica, psicológica y social del adolescente.

Sobre las autoridades propuestas en esta iniciativa están:

Los centros federales cuyas autoridades cuentan con la facultad para elaborar en cada caso un programa personalizado de ejecución y someter la aprobación del Juez de ejecución especializado, también procurará estar en contacto permanente con los familiares a fin de mantenerlos informados sobre el cumplimiento del estado físico y mental del menor, y el avance del proceso de la integración familiar, social y cultural.

Estas medidas tienen como finalidad de un tratamiento psicológico y social, con la intención de involucrar a los familiares.



## INDICES DE LAS INICIATIVAS EN RUBROS PSICOSOCIALES

*Iniciativa ( 2 )* Ley Federal de Justicia para Adolescentes

\* TITULO SEXTO, DE LAS MEDIDAS

CAPITULO IV

SECCIÓN IV

De la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, técnica, orientación, asesoramiento o para recibir atención médica y psicológica en caso de alcoholismo, adicción a sustancias psicotrópicas trastornos mentales, o cualquier otra especializada que sirva para prevenir nuevas conductas.

SECCIÓN VI

De la obligación de abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o sustancias prohibidas por la ley.

SECCIÓN VIII

Del tratamiento familiar o domiciliario.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### Bibliografica:

- 1.- Gran Enciclopedia Salvat, Tomo 1, Editorial Salvat, España, 2004.
- 2.- Villanueva Castilleja, Ruth Leticia. *“Los Menores Infractores en México”*. Editorial Porrúa México, 2005. pág. 98.
- 3.- Dadgug Kalife, Alfredo. Derecho Penal. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados. IV. Menores Infractores. García Ramírez, Sergio. Coordinador, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. 2005. Versión electrónica: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1727>

### Fuentes de Internet:

- 1.- Psicología de la Educación para padres y profesionales”Ver: [www.psicopedagogia.com/definicion/adolescencia](http://www.psicopedagogia.com/definicion/adolescencia)
- 2.- University of Phoenix Ver. [www.monografias.com/trabajos16/teorias-piaget/teorias-piaget.shtml](http://www.monografias.com/trabajos16/teorias-piaget/teorias-piaget.shtml)
- 3.- Asociación Profesional de Orientadores en Extremadura. Ver: [www.apoex.net/apo/modules.php?name=Sections&op=viewarticle&artid=1](http://www.apoex.net/apo/modules.php?name=Sections&op=viewarticle&artid=1)
- 4.- Amparo Moreno, “Adolescentes en conflicto Social”. Ver: [www.jcpinto.es.en.eresmas.com/index4.html](http://www.jcpinto.es.en.eresmas.com/index4.html)
- 5.- “Adolescencia” Ver: [html.rincondelvago.com/adolescencia\\_11.html#](http://html.rincondelvago.com/adolescencia_11.html#)
- 6.- “Adolescencia”. Ver: [med.unne.edu.ar/revista/revista115/riesgo.html](http://med.unne.edu.ar/revista/revista115/riesgo.html)
- 7.- Amparo Moreno. “Adolescentes en Conflicto Social”. Ver: [html.rincondelvago.com/adolescencia\\_7.html](http://html.rincondelvago.com/adolescencia_7.html)
- 8.- “Adolescencia”. Ver: [html.rincondelvago.com/adolescencia\\_11.html](http://html.rincondelvago.com/adolescencia_11.html)
- 9.- Biblioteca Nacional de Medicina de E.E.U.U. y los Institutos Nacionales de la Salud. Ver: [www.cpinto.es.en.eresmas.com/index4.html#ancla%201](http://www.cpinto.es.en.eresmas.com/index4.html#ancla%201)
- 10.- University of Phoenix Ver: [www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000919.htm#Definición](http://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000919.htm#Definición)
- 11.- “Delincuencia Juvenil”. Ver: [www.monografias.com/trabajos12/inado/inado2.shtml#ado](http://www.monografias.com/trabajos12/inado/inado2.shtml#ado)
- 12.- [www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#VIOLEN](http://www.monografias.com/trabajos15/delincuencia-juvenil/delincuencia-juvenil.shtml#VIOLEN)



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Carla Rochín Nieto  
Presidenta

Dip. Jorge Leonel Sandoval Figueroa  
Secretario

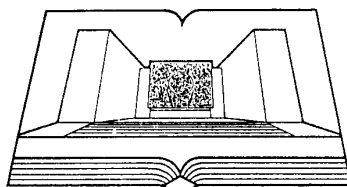
Dip. Abdallán Guzmán Cruz  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Alfredo del Valle Espinosa  
Secretario



## **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA INTERIOR**

Lic. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Asistente  
Lic. María de la Luz García San Vicente  
Auxiliar